

CONTRATO MARCO PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA CENTRO DE DATOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “EL ARRENDAMIENTO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA SHCP”, REPRESENTADA POR LA LIC. THALÍA CONCEPCIÓN LAGUNAS ARAGÓN, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE “LA SHCP”, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “LA CEDN”, REPRESENTADA POR CARLOS EMILIANO CALDERÓN MERCADO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL, Y POR LA OTRA, LAS PERSONAS CUYAS REPRESENTACIONES Y FIRMAS ELECTRÓNICAS APARECEN EN EL APARTADO DE FIRMAS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DENOMINADOS COMO “LOS POSIBLES PROVEEDORES”, A QUIENES EN CONJUNTO CON “LA SHCP” Y “LA CEDN”, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I.- En atención a la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), que proporciona las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 17 segundo párrafo de la LAASSP y 14 de su Reglamento, **“LA CEDN”**, mediante oficio **CEDN/081/2019**, de fecha 26 de junio de 2019, solicitó a **“LA SHCP”** que ésta encabezara la consolidación de ocho rubros de contratación en materia de tecnologías de la información y comunicación.

II.- Mediante el oficio número **700.2019.1478** de fecha 8 de julio de 2019, la Oficialía Mayor de **“LA SHCP”**, hizo del conocimiento de **“LA CEDN”** que dicha Oficialía, daría inicio a las acciones necesarias para determinar la estrategia de contratación respecto de cada uno de los ocho rubros identificados por **“LA CEDN”**.

III.- Con el objetivo de lograr una transformación en la adquisición y arrendamiento de soluciones tecnológicas, al tiempo de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad para el Estado; de manera conjunta, **“LA SHCP”** y **“LA CEDN”**, mediante oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019, notificaron a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (APF), sobre el inicio de acciones tendientes al proceso de consolidación de forma anticipada de Tecnologías de Información y Comunicación.

IV.- Una vez que **“LA CEDN”** desarrolló las especificaciones técnicas para la contratación de los ocho rubros de contratación, mediante el oficio número **UGD/409/4079/2019**, de fecha 11 de diciembre de 2019, hizo entrega a la Oficialía Mayor de **“LA SHCP”**, de los Anexos Técnicos correspondientes a los rubros señalados, entre ellos el relativo a **“EL ARRENDAMIENTO”**.

V.- Con apego a la normatividad vigente y de forma eficiente, en el tiempo que se requiera de forma segura y garantizando la estabilidad de los mismos, **“LA SHCP”**, a través de la Oficial Mayor, ha estimado la conveniencia de elaborar un Contrato Marco para la contratación de **“EL ARRENDAMIENTO”**.

Con la suscripción del Contrato Marco, se podrá disponer de un mecanismo expedito de contratación de **“EL ARRENDAMIENTO”**, que le permita a las Dependencias y Entidades de la APF satisfacer sus necesidades atendiendo el proceso de mejora continua, a través de la suscripción de contratos específicos en términos de los artículos 26, fracciones II y III; 41 fracción XX, 42 y 43 de la LAASSP que deriven del presente Contrato Marco.

VI.- En la “Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública” de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, adoptada en febrero de 2015, se cita:

“VII. RECOMIENDA que los Adherentes desarrollen procedimientos que, satisfaciendo las necesidades de la administración pública y de los ciudadanos, impulsen la eficiencia a lo largo de todo el ciclo de la contratación pública:

iii) Crear y utilizar, instrumentos que mejoren los procedimientos de contratación pública, reduzcan las duplicidades y logren una mayor eficiencia, incluyéndose entre estos mecanismos la centralización de la contratación pública, los acuerdos marco, los catálogos electrónicos, la adquisición dinámica, las subastas electrónicas, las contrataciones compartidas y los contratos con opciones. La aplicación de estos instrumentos en los niveles subestatales de la administración, siempre que ello sea adecuado y factible, puede impulsar aún más la eficiencia.”

VII.- Con esta estrategia se pretende obtener las mejores condiciones en la contratación de **“EL ARRENDAMIENTO”** basado en la transparencia y una mayor participación de proveedores, con cláusulas contractuales tendientes a la prevención de la corrupción y el combate a las prácticas monopólicas.

VIII.- Mediante los requisitos de participación difundidos por **“LA SHCP”** en CompraNet, a través del oficio número **700.2020.0102 y CEDN/072/2020** de fecha 26 de febrero de 2020, se estableció la posibilidad de que cualquier persona física con actividad empresarial o moral que reúna y que cumpla con los requisitos en el citado oficio, podrá adherirse al mismo, previa verificación de su cumplimiento por parte de **“LA SHCP”** y **“LA CEDN”**, por lo que **“EL ARRENDAMIENTO”** será requerido por partida completa por cada una de las Dependencias o Entidades, bajo los términos señalados en el **Anexo 1** de este Contrato Marco.

DECLARACIONES

I.- “LA SHCP” declara a través de su representante que:

I.1.- Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la CPEUM, 2o. fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicha Ley

(DECRETO), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de noviembre de 2018, y que entre sus atribuciones se encuentra la de promover la celebración de Contratos Marco que tengan por objeto establecer las mejores condiciones disponibles para las Dependencias y Entidades de la APF con respecto a la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, así como a la contratación de servicios que éstas requieran, y suscribir dichos instrumentos jurídicos conforme a lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo de la LAASSP, y 14, tercer y sexto párrafos de su Reglamento.

I.2.- Su representante se encuentra facultada para suscribir el presente Contrato Marco, con fundamento en los artículos 17 de la LAASSP y 14 de su Reglamento, en relación con el artículo Décimo Tercero Transitorio del DECRETO, así como el Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor la facultad de promover, diseñar, elaborar, celebrar, suscribir y administrar los Contratos Marco, publicado en el DOF el 8 de julio de 2019.

I.3.- Atendiendo a la solicitud de **“LA CEDN”**, y con el apoyo de la misma, realizó las acciones a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 14 del Reglamento de la LAASSP para la celebración del presente instrumento jurídico, cuya finalidad es determinar las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios de referencia y condiciones que regularán el objeto del presente Contrato Marco, para que en su oportunidad, los sujetos regulados en el párrafo primero del artículo 1 de LAASSP (en lo sucesivo denominados únicamente como Dependencias y/o Entidades) estén en posibilidad de contratar en las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, las cuales deberán reflejarse en los contratos específicos que se deriven del presente Contrato Marco.

I.4.- Para los efectos de este Contrato Marco, manifiesta tener su domicilio en Avenida Plaza de la Constitución, Palacio Nacional, oficina 4090, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06060, Ciudad de México.

II.- “LA CEDN” declara a través de su representante que:

II.1.- Es una Unidad de Apoyo Técnico del Titular del Ejecutivo Federal, en términos del artículo 8 de la LOAPF y de los artículos 2, fracción VI; 3, fracción IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.

II.2.- Carlos Emiliano Calderón Mercado, en su carácter de Coordinador de Estrategia Digital Nacional se encuentra facultado para suscribir este instrumento jurídico en términos del artículo 36, fracciones VI, VIII, XII, XIV y XVII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, toda vez que cuenta con atribuciones para suscribir convenios con instituciones públicas y con la sociedad en general, con la finalidad de impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, gobierno digital y tecnologías de la información y comunicación; participar, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la APF competentes, en el diseño y formulación de las especificaciones y estándares para las adquisiciones y arrendamientos de bienes o servicios de tecnologías de la información y comunicación; presentar opiniones técnicas a **“LA SHCP”** para la elaboración de la política nacional de fomento a las compras con proveedores en materia informática y tecnologías de la información y comunicación, destinadas al uso de las Dependencias y Entidades de la APF; así como instrumentar los mecanismos de coordinación con las Dependencias y Entidades de la APF, para que coadyuven al

cumplimiento de las políticas en materia de informática, gobierno digital y, en general, de tecnologías de la información y comunicación.

II.3.- Verificó que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** cumplen con los requisitos técnicos que, para la celebración del presente Contrato Marco, se difundieron en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental en materia de Contrataciones Públicas denominado CompraNet, mediante oficio números **700.2020.0102** y **CEND/072/2020** de fecha 26 de febrero de 2020.

II.4.- Para los efectos de este Contrato Marco, manifiesta tener su domicilio ubicado en Avenida Constituyentes número 161, Piso 4, San Miguel Chapultepec, Segunda Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, Ciudad de México.

III.- “LOS POSIBLES PROVEEDORES” declaran por sí a través sus respectivos representantes legales, que:

III.1. ALUXEN LUMINI, S. A. DE C. V., declara que:

III.1.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 63,683 de fecha 15 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciada Lilita Castañeda Salinas, Titular de la Notaría Pública número 93 del Estado de México, inscrita con el folio mercantil número N-2016009817 de fecha 06 de julio de 2016. Mediante escritura pública número 72,753 de fecha 27 de agosto de 2019 ante la fe del Notario Público Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, Titular de la Notaría Pública número 169 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 226, de la que es Titular el Licenciado Pedro Cortina Latapí, e inscrita con el folio mercantil número N-2016009817 con fecha 29 de octubre de 2019, mediante la cual se amplía el objeto social.

III.1.2.- A través de la escritura pública número 63,683 de fecha 15 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciada Lilita Castañeda Salinas, Titular de la Notaría Pública número 93 del Estado de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Carlos Nájera González, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de administrador único, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.1.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la compra, venta, renta, distribución, consignación, importación y exportación, diseño, fabricación, ensamblaje, mantenimiento y reparación de equipo de cómputo, equipo eléctrico, electrónico, sistemas de telecomunicaciones, elementos magnéticos, accesorios, aplicaciones, refacciones, materiales, aplicaciones, sistemas operativos, programas y software en general.

III.1.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **ALU160315AU8**.

III.1.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Emilio Trejo, número 103, Interior 2, Colonia Altamirano, Código Postal 50130, Municipio de Toluca, Estado de México.

III.1.6.- Autoriza al C. Carlos Nájera González, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.1.7.- Mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2020, manifiesta que es una empresa micro, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.2. AXTEL, S. A. B. DE C. V., declara que:

III.2.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 3,680 de fecha 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Rodolfo Vela de León, Titular de la Notaría Pública número 80 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, se constituyó la empresa denominada Telefonía Inalámbrica del Norte, S. A. de C. V., y fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con número 1566, folio 273, volumen 417, libro No. 3 de fecha 05 de agosto de 1994; en sus diversas modificaciones a sus estatutos, mediante escritura pública número 1,719 de fecha 26 de marzo de 1999, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Notario Público número 120 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; y en la cual se modificó la denominación social de la Sociedad a Axtel, S. A. de C. V., con número de folio mercantil 2,182 de fecha 29 de marzo de 1999; mediante escritura pública 29,399 de fecha 4 de diciembre de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la que se adopta al amparo de la Ley del Mercado de Valores, el régimen de sociedad bursátil, no habiéndose modificado la denominación social de la Sociedad, la cual quedo inscrita con el folio mercantil número 50328-9 de fecha 6 de diciembre de 2006.

III.2.2.- A través de la escritura pública número 19,830 de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Titular de la Notaría Pública número 130 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Adrián Cuadros Gutiérrez para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal con poder especial, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha.

III.2.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones concesionada, en su caso por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la prestación de Servicios de telefonía local, así como la larga distancia nacional e internacional, mediante la utilización principalmente de tecnología fija inalámbrica mediante concesión o permiso que sea otorgado por las autoridades competentes, y/o usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, la prestación de toda clase de servicios relacionados con el negocio descrito anteriormente, así como de servicios auxiliares y conexos de valor agregado, para los cuales la Sociedad haya obtenido concesión o autorización y venta de toda clase de equipo de telecomunicaciones, computadoras y equipo electrónico; y la adquisición y/o operación de equipos e instalaciones de telecomunicaciones, nacionales e internacionales, y de cualquier tipo de tecnología aplicable a la materia.

III.2.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **AXT940727FP8**.

III.2.5.- Tiene su domicilio fiscal en Boulevard Díaz Ordaz, km. 3.33, Lote 1, Unidad San Pedro, Código Postal 66215, Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

III.2.6.- Autoriza al C. Enrique Olvera Romero, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.2.7.- Mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2020, manifiesta que es una empresa grande, por lo que no le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.3. CLOUD DATA PROCESSING AND STORAGE, S. A. DE C. V., declara que:

III.3.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 171120 de fecha 09 de septiembre de 2011 otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Jesús Castro Figueroa Titular de la Notaría Pública número 38 de la Ciudad de México, inscrita con el folio mercantil número 469726-1 de fecha 09 de marzo de 2012.

III.3.2.- A través de la escritura pública número 9,812 de fecha 03 de junio de 2016 otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Edgar Eric Garzón Zúñiga Titular de la Notaría Pública número 143 del Estado de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, la C. Claudia Edith Barón Ramos para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderada legal, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.3.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la fabricación, importación, exportación, ensamble, compra, venta, arrendamiento, distribución y comercialización en cualquier forma, de computadoras. Servidores, unidades de almacenamiento, redes, pizarrones interactivos, impresoras, scanners, agendas electrónicas, equipos multifuncionales, sistemas, programas, materiales y en general todo tipo de equipos y sistemas de cómputo, de enseñanza, comunicaciones y electrónicos y de todos los productos relacionados con lo anterior.

III.3.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **CDPT10909NKA**.

III.3.5.- Tiene su domicilio fiscal en Vía Magna, número 25, Manzana 3, Lote 19, Despacho A 1, Colonia Bosques de la Herradura, Código Postal 52783, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

III.3.6.- Autoriza a la C. Claudia Edith Barón Ramos para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.3.7.- Mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2020, manifiesta que es una empresa pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.4. CONECTIVIDAD EXPERTA CON TECNOLOGÍA AVANZADA, S. A. DE C. V., declara que:

III.4.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 4,601 de fecha 10 de febrero de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Ponciano López Juárez, Titular de la Notaría Pública número 222 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita con el folio mercantil número 247269 de fecha 30 de marzo de 1999.

III.4.2.- A través de la escritura pública número 122,239 de fecha 05 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Francisco José Visoso del Valle, Titular de la Notaría Pública número 92 de la Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Héctor Guevara Cázares, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de representante legal, con poder especial para firmar instrumentos jurídicos, contratos convenios y propuestas de tecnologías de información soluciones de telecomunicaciones, etc., quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.4.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la compra venta, distribución, comisión, representación, consignación, arrendamiento, reparación, mantenimiento, importación, exportación y la comercialización en general de toda clase de productos o materiales de conectividad de comunicaciones o telecomunicaciones, tanto equipo activo como pasivo, tecnología de punta, productos de canalización y tubería y material electro en general.

III.4.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **CET990211P35**.

III.4.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Fuego, número 255, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

III.4.6.- Autoriza a los C.C. Héctor Guevara Cázares y Diana Verónica Haro Palmar, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.4.7.- Mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2020, manifiesta que es una empresa mediana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.5.- CONVERGIA DE MÉXICO, S. A. DE C. V., declara que:

III.5.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 12,017 de fecha 17 de abril de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la

Notaría Pública número 218 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita con el folio mercantil 275107 de fecha 08 de mayo de 2001.

III.5.2.- A través de la escritura pública número 88,413 de fecha 28 de febrero de 2020, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Titular de la Notaría Pública número 29 de la Ciudad de México se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, la C. Alicia Cecilia Faviel Sumuano para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderada legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.5.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la prestación por su cuenta, en la República Mexicana de toda clase de servicios de telecomunicaciones de valor agregado, en la medida permitida por las leyes mexicanas; la realización, por su cuenta o por cuenta de terceros, en la República Mexicana o en el extranjero, de todo tipo de actividades mercantiles e industriales, incluyendo con limitación, el diseño, instalación, fabricación, preparación, ensamble, mantenimiento, reparación, operación, compra, venta, importación, exportación, distribución e investigación relativa a equipo de telecomunicaciones, redes, hardware y cualquier otra actividad relacionada con lo anterior.

III.5.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **CME010417RV1**.

III.5.5. Tiene su domicilio fiscal en Carretera México Toluca, número 5420, interior 303, Colonia el Yaqui, Código Postal 05320, Demarcación Territorial Cuajimalpa, Ciudad de México.

III.5.6.- Autoriza a los C.C. Nuri Elisa Garcia Reyes, Alicia Cecilia Faviel Sumuano y Alejandro Braulio Vargas Vergara, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.5.7.- Mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa pequeña, conforme al artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.6. COMERCIALIZADORA MILENIO, S. A. DE C. V., declara que:

III.6.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 64,552 de fecha 17 de enero de 1993, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Joaquín F. Oseguera, Titular de la Notaría Pública número 99 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita con el folio mercantil número 186797 de fecha 04 de mayo de 1994, y sus diversas modificaciones, a través de la escritura pública número 82,509 de fecha 07 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Roberto Garzón Jiménez, Titular de la Notaría Pública número 229 de la Ciudad de México, queda transformada la modificación al objeto social.

III.6.2.- Mediante de la escritura pública número 59,859 de fecha 13 de septiembre de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Roberto Courtade Bevilacqua,

Titular de la Notaría Pública número 132 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Luis Arafat Arriaga Abraham, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de representante legal, con poder especial para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.6.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la adquisición, enajenación, compra, venta importación, exportación, manufactura, fabricación, reparación, mantenimiento, almacenamiento, distribución, comisión, consignación y en general la comercialización de toda clase de bienes y servicios, además la sociedad podrá dedicarse a la compraventa, arrendamiento, subarrendamiento y construcción de inmuebles en general.

III.6.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **CM19402168Y3**.

III.6.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Juan Salvador Agraz, número 65, piso 22, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Código Postal 05348, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

III.6.6.- Autoriza al C. Luis Arafat Arriaga Abraham, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.6.7.- Mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2020, manifiesta que tiene un tope máximo combinado superior en relación a la estratificación establecida, por lo que no le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.7. COMPUCAD, S. A. DE C. V., declara que:

III.7.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 2,916 de fecha 08 de agosto de 1996, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Oscar Ibarra Rentería, Titular de la Notaría Pública número 69 de Guadalajara, Jalisco, inscrita con el folio mercantil número 55-56 de fecha 23 de agosto de 1996.

III.7.2.- A través de la escritura pública número 33,689 de fecha 16 de octubre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Samuel Fernández Ávila, Titular de la Notaría Pública número 15 de Tlaquepaque, Jalisco, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Marco Antonio Torres Domínguez, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.7.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la compra y venta, importación, exportación, mediación, distribución, comisión, fabricación, comercialización y tráfico mercantil, todo lo que se relacione con equipo de cómputo.

III.7.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **COM960808S62**.

III.7.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Aurelio L. Gallardo, número 433, Colonia Ladrón de Guevara, Código Postal 44600, Municipio de Guadalajara, Jalisco.

III.7.6.- Autoriza al C. Marco Antonio Torres Domínguez, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.7.7.- Mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2020, manifiesta que es una empresa mediana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.8. EXPERTOS EN CÓMPUTO Y COMUNICACIONES, S. A. DE C. V., declara que:

III.8.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 26,183 de fecha 9 de junio de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Francisco Javier Arredondo Galván, Titular de la Notaría Pública número 173 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita con el folio mercantil número 341 de fecha 16 de julio de 1999; y sus diferentes modificaciones a los estatutos, mediante escritura pública número 70441 de fecha 27 de septiembre de 2011, ante la fe del Licenciado Alfonso Flores Macedo, Titular de la Notaría Pública número 28 del Estado de México, inscrita mediante folio mercantil electrónico 12846*7 de fecha 26 de enero de 2012, mediante la cual se aprobó la modificación al objeto social.

III.8.2.- A través de la escritura pública número 54,869 de fecha 21 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Patricio Garza Bandala, Titular de la Notaría Pública número 18 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Luis Eduardo Uribe Gutiérrez, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.8.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la compra y venta de equipo de cómputo y telecomunicaciones, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de cómputo y telecomunicaciones, instalación de equipo de cómputo y telecomunicaciones.

III.8.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **ECC990609FI3**.

III.8.5.- Tiene su domicilio fiscal en Avenida Baja California, número 261, piso 12, Colonia Hipódromo, Código Postal 06100, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

III.8.6.- Autoriza al C. Luis Eduardo Uribe Gutiérrez, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.8.7.- Mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2020, manifiesta que es una empresa que no cae en el rango MIPYME, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.9. FOCUS ON SERVICES, S. A. DE C. V., declara que:

III.9.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita la escritura pública número 94,470 de fecha 06 de marzo de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado J. Claudio Ibarrola Muro, Titular de la Notaría Pública número 03 en Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio con el folio mercantil 613 del volumen 46 libro primero de comercio de Naucalpan, en fecha 16 de marzo de 2000.

III.9.2.- A través de la escritura pública número 106,866 de fecha 07 de junio 2004, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado J. Claudio Ibarrola Muro Titular de la Notaría Pública número 09 en Tlalnepantla, Estado de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Rosendo Navarro Navarro para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de representante legal con poder general y especial para realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.9.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros a la compra, venta, servicio de mantenimiento, reparación, fabricación, distribución, importación, exportación y en general la negociación de todo tipo de equipos de cómputo, periféricos, software y lo necesario para su funcionamiento.

III.9.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **FOS000306HXA**.

III.9.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Maricopa, número 19, Colonia Nápoles, Código Postal 03810, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

III.9.6.- Autoriza a los C.C. Rosendo Navarro Navarro y Juan Gabriel Stubbe Torres, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.9.7.- Mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2020, manifiesta que es una empresa mediana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.10. GNR APOYO ESTRATÉGICO, S. A. DE C. V., declara que:

III.10.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 52,881 de fecha 27 de octubre de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita con el folio mercantil número 198039 de fecha 30 de marzo de 1995; mediante escritura pública número 62,825, de fecha 20 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del Notario

Público Licenciado Miguel Soberón Mainero, Titular de la Notaría Pública número 181 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, fue protocolizada el acta de Asamblea General, a través de la cual fue formalizada la ampliación del objeto social, e inscrita en el folio mercantil número 198039 de fecha 25 de octubre de 2016.

III.10.2.- A través de la escritura pública número 52,881 de fecha 27 de octubre de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Federico Ramos Larios para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de representante legal, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.10.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la compra, venta, representación, mediación mercantil, distribución y contratación de cualquier otro tipo de comercialización de mercancías o servicios propios o por cuenta de terceros. La prestación de servicios administrativos relativos al diseño y desarrollo de servicios informáticos, transmisión de archivos digitales, diseño y desarrollo de sitios web; diseño y desarrollo de sistemas informáticos, digitalización de imagen, digitalización de documentos, letreros digitales, servicios de redes sociales en línea, diseño de material publicitario.

III.10.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **GAE941027176**.

III.10.5.- Tiene su domicilio fiscal en Avenida Prolongación Paseo de la Reforma, número 1236, piso 5, Colonia Desarrollo Santa Fe, Código Postal 05348, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

III.10.6.- Autoriza al C. Adolfo Arroyo Arenas, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.10.7.- Mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2020, manifiesta que es una empresa grande, por lo que no le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.11. GLOBAL TELECOMUNICATION GROUP, S. A. DE C. V., declara que:

III.11.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 4,393 de fecha 22 de julio de 2002, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Arturo Díaz González Titular de la Notaría Pública número 43 de la Ciudad de Puebla, inscrita con el folio mercantil número 1982 de fecha 03 de diciembre de 2002.

III.11.2.- A través de la escritura pública número 4,393 de fecha 22 de julio de 2002 otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Arturo Díaz González Titular de la Notaría Pública número 43 de Puebla, Puebla, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Gustavo Cabrera García para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de representante legal con poder general para actos de

administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.11.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a todo tipo de comercio lícito de toda clase de mercancías, equipos, software y sistemas para redes de transmisión de datos, voz, video; toda clase de equipos de cómputo y sus periféricos y accesorios de toda clase de equipos electrónicos, incluyendo los inalámbricos para aplicación comerciales, industriales o domésticas, importación y exportación de productos mencionados y todas las mercancías que se relacionan con tales productos.

III.11.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **GTG020819JS3**.

III.11.5.- Tiene su domicilio fiscal en 17 Sur, número 4526, Colonia Reforma Agua Azul, Código Postal 72430, Municipio de Puebla, Puebla.

III.11.6.- Autoriza a la C. Carmen Cervera Lizárraga, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.11.7.- Mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2020, manifiesta que es una empresa pequeña de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.12. HOLA INNOVACIÓN, S. A. DE C. V., declara que:

III.12.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 2,942 de fecha 22 de mayo de 1991, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Jorge Víctor Ramos Gómez, Titular de la Notaría Pública número 3 en la Ciudad de Chapala, Jalisco, se constituyó la empresa denominada Sistemas Digitales en Telefonía, S.A. de C.V., inscrita con bajo inscripción número 543-544 de fecha 8 de julio de 1991; en sus diversas modificaciones a sus estatutos, mediante escritura pública número 19,102, de fecha 16 de diciembre de 2011, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado Pablo González Vázquez, Titular de la Notaría Pública número 35 del Municipio de Zapopan, Jalisco, en la cual fue modificada su denominación a "Hola Innovación, S.A. de C.V.", e inscrita en el Registro Público de Comercio, con el folio mercantil electrónico número 19856*1 el 09 de febrero de 2012; y mediante escritura pública número 37,311 de fecha 08 de mayo de 2017, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado Pablo González Vázquez, Titular de la Notaría Pública número 35 del Municipio de Zapopan, Jalisco y en la cual se modifica el objeto de la sociedad, inscrita con el folio mercantil electrónico 19856 de fecha 24 de febrero de 2018.

III.12.2.- A través de la escritura pública número 35,961 de fecha 16 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Pablo González Vázquez, Titular de la Notaría Pública número 35 de Zapopan, Jalisco, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Miguel Trejo Méndez para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.12.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la fabricación, maquila, ensamble, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento, distribución, importación, exportación, compra, venta por cuenta propia o ajena de toda clase de artículos de lícito comercio, artículos, mercancías y maquinaria, fabricados o manufacturados relacionados con la industria el hogar y el comercio, en especial sistemas de comunicación y telefónicos, equipos y sistemas de cómputo, software y programas informáticos, su instalación, configuración, integración y puesta a punto de interconexión con otros sistemas y aplicaciones, la instalación, configuración, integración y puesta a punto de interconexión con otros sistemas y aplicaciones, así como la operación administración de estacionamientos comerciales, depósitos, bodegas y almacenes. La prestación de servicios de mantenimiento con o sin refacciones a equipos y sistemas de comunicaciones, cómputo, software, aplicaciones o integraciones entre los distintos sistemas y a cualquier tipo de sistema de equipo electrónico y sus respectivos programas informáticos (software).

III.12.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **SDT9105246L8**.

III.12.5.- Tiene su domicilio fiscal en Mar del Sur, número 2014 Bis, número interior PA 2, Colonia Lomas del Country, Código Postal 44610, Municipio de Guadalajara, Jalisco.

III.12.6.- Autoriza al C. Miguel Trejo Méndez, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.12.7.- Mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2020, manifiesta que es una empresa grande, por lo que no le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.13. OPERBES, S. A. DE C. V., declara que:

III.13.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 16,515 de fecha 22 de marzo de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, Titular de la Notaría Pública número 9 del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, se constituyó la empresa denominada Operadora Bestel, S. A. de C. V., e inscrita con el folio mercantil número 37737*1 de fecha 22 de agosto de 2007; en sus diversas modificaciones a sus estatutos, mediante escritura pública número 16,970, de fecha 03 de julio de 2007, pasada ante la fe del Licenciado Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, Titular de la Notaría Pública número 9 del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, la denominación social se modificó a OPERBES, S. A. de C. V., inscrita en el Registro Público de Comercio, con el folio mercantil número 37737*1 del 17 de octubre de 2007.

III.13.2.- A través de la escritura pública número 25,706 de fecha 26 de febrero de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Titular de la Notaría Pública número 100 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta sus representantes los C.C. Luis Alberto de la Garza Aguirre y César Gerónimo Jiménez Cervantes para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderados legales, con poder especial, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido

revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.13.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la instalación de cableados y canalizaciones telefónicas, llevándose ésta con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley de vías generales de comunicación, reglamentos aplicables y disposiciones administrativas por la autoridad competente, usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones.

III.13.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **OPE070326DNA**.

III.13.5.- Tiene su domicilio fiscal en Avenida Javier Barros Sierra, número 540, Torre II, piso 6, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

III.13.6.- Autoriza a la C. María Suzet Gutiérrez Camacho, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.13.7.- Mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2020, manifiesta que es una empresa grande, por lo que no le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.14. OFI STORE, S. A. DE C. V., declara que:

III.14.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 90,853 de fecha 11 de mayo de 1995, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Eduardo García Villegas, Titular de la Notaría Pública número 15 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita con el folio mercantil número 200,049 de fecha 19 de julio de 1995; y sus diversas modificaciones a sus estatutos, mediante escritura pública número 72,731, de fecha 22 de agosto de 2019, mediante la fe del Notario Público Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, Titular de la Notaría Pública número 169 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 226 de la cual es el Titular el Licenciado Pedro Cortina Latapí, se realiza la modificación al objeto y reforma a los estatutos sociales.

III.14.2.- A través de la escritura pública número 127,545 de fecha 30 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Miguel Ángel Gutiérrez Vargas, Titular de la Notaría Pública número 206 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Miguel Cardona Utrilla, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de administrador único con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.14.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la compra venta, fabricación, comercialización, importación y exportación, previos permisos correspondientes de estos dos últimos de equipo y artículos para oficina; compra-venta, fabricación,

comercialización, importación y exportación, previos permisos correspondientes de estos dos últimos de equipo de cómputo, telefonía en general.

III.14.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **OST950511516**.

III.14.5.- Tiene su domicilio fiscal en Avenida Cuauhtémoc, número 1202, piso 5, oficina 503, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

III.14.6.- Autoriza al C. Miguel Cardona Utrilla, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.14.7.- Mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2020, manifiesta que es una empresa pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.15. PALO TINTO NETWORKS, S. A. DE C. V., declara que:

III.15.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 18,538 de fecha 03 de septiembre de 2012 otorgada ante la fe de la Notario Público Licenciado Victoriano José Gutiérrez Valdés Titular de la Notaría Pública número 202 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, e inscrita con el folio mercantil electrónico número 484189-1 de fecha 4 de diciembre de 2012; y sus diversas modificaciones a sus estatutos, mediante la escritura pública número 25,602 de fecha 9 de abril de 2018, otorgada ante la fe de Notario Público Licenciada Ernestina Bejarano Alfonso, Titular de la Notaría Pública número 216 de la Ciudad de México, inscrita con el folio mercantil electrónico número 484189-1 de fecha 31 de mayo de 2018, se formalizó la ampliación al objeto social de la sociedad.

III.15.2.- A través de la escritura pública número 27,839 de fecha 10 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciada Ernestina Bejarano Alfonso Titular de la Notaría Pública número 216 de la Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Israel Jacob Sánchez Arriaga para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de representante legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.15.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la importación, exportación, suministro, compra, venta, distribución arrendamiento, fabricación y en general la comercialización de todo tipo de bienes y herramientas de lícito comercio como son máquinas de oficina, equipo de cómputo, hardware y software informáticos, equipo teleinformático y de comunicaciones, centro de datos, cableado estructurado, sistema de control de acceso, sistema de inventarios, sistemas de seguridad electrónica, sistemas de automatización en general, sistemas de respaldo, sistemas de monitoreo, plataformas tecnológicas y en general cualquier tipo de bienes, artículos y mercancías relacionados con las diferentes ramas de la industria y el comercio, entre ellas la industria de las telecomunicaciones y de la tecnología de la información, contando para ellos con las autorizaciones que para cada caso prevé la ley.

III.15.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **PTN120903GV6**.

III.15.5.- Tiene su domicilio fiscal en Carretera Federal México Toluca, número 5420, piso 21, interior 2102, Colonia El Yaqui, Código Postal 05320, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

III.15.6.- Autoriza al C. Héctor Montoya Palomares para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.15.7.- Mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2020, manifiesta que es una empresa mediana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.16. SERVICIOS ADMINISTRADOS BSS, S. A. DE C. V., declara que:

III.16.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la póliza número 436 de fecha 19 de diciembre de 2007, otorgada ante la fe del Corredor Público Licenciada Graciela Martínez Pérez, Titular de la Correduría Pública número 62 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita con el folio mercantil número 378246 de fecha 4 de abril de 2008; mediante escritura pública Número 51,949 de fecha 8 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Erik Namur Campesino, Titular de la Notaría Pública número 94 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita con el folio mercantil número 378246 de fecha 5 de octubre de 2011, se modifica el objeto social a sus estatutos.

III.16.2.- A través de la escritura pública número 41,790 de fecha 18 de julio de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, Titular de la Notaría Pública número 146 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Oscar Alejandro Gámez Vázquez, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de representante legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.16.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la compra venta, representación, distribución, licencia, sublicencia, arrendamiento, mantenimiento, diseño, desarrollo, programación, instalación y operación de todo tipo de sistemas y programas de cómputo, así como proporcionar servicios de consulta y asesoría para la realización de toda clase de estudios relacionados con el procesamiento electrónico de datos, manejo y operación de centros de cómputo, captura y proceso de información.

III.16.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **SAB071219T93**.

III.16.5.- Tiene su domicilio fiscal en Avenida Insurgentes Sur, número 859, Piso 14, Colonia Ampliación Nápoles, Código Postal 03840, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

III.16.6.- Autoriza a los C.C. José Ignacio Flores Tapia y Alejandro De León Tovar, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.16.7.- Mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2020, manifiesta que es una empresa pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.17. SOLUCIONES INFORMÁTICAS SRTEI, S. A. DE C. V., declara que:

III.17.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 9,033 de fecha 27 de octubre de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Luis Raúl Flores Sáenz, Titular de la Notaría Pública número 4 del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, inscrita con el folio mercantil número 26246*10 de fecha 25 de noviembre de 2010.

III.17.2.- A través de la escritura pública número 9,033 de fecha 27 de octubre de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Luis Raúl Flores Sáenz Titular de la Notaría Pública número 4 de Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Reynaldo Valenzuela Zubiante, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de representante legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.17.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la venta de software y hardware, así como proporcionar servicios profesionales relacionados con los sistemas de información y seguridad.

III.17.4- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **SIS101027888**.

III.17 .5.- Tiene su domicilio fiscal en Centro Ejecutivo, número 5500, interior 4, Colonia Complejo Industrial el Saucito, Código Postal 31125, Municipio de Chihuahua, Chihuahua.

III.17.6.- Autoriza a los C.C. Reynaldo Valenzuela Zubiante, Vianey Pérez Rascón, José Juan Gallegos Villa, Neyma Córdova Rivas y Alfredo Nájera Dip, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.17.7.- Mediante escrito de fecha 4 de marzo de 2020, manifiesta que es una empresa pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.18. SOLUCIONES TECNOLÓGICAS ESPECIALIZADAS, S. A. DE C. V., declara que:

III.18.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 111,878 de fecha 14 de septiembre de 2004, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Felipe Guzmán Núñez Titular de la Notaría Pública número 48 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita con el folio mercantil número 325165 de fecha 3 de noviembre de 2004; mediante escritura

pública número 114,854, de fecha 07 de septiembre de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Miguel Ángel Gutiérrez Vargas, Titular de la Notaría Pública número 206, actuando en el protocolo del Notario Público número 48, el Licenciado Felipe Guzmán Núñez, del Distrito Federal ahora Ciudad de México, se amplía el objeto; y su diversas modificaciones a sus estatutos, mediante escritura pública número 72,709, de fecha 21 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, Titular de la Notaría Pública número 169 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 226 de la cual es el Titular el Licenciado Pedro Cortina Latapí, se amplía el objeto social, inscrita con folio mercantil 325165-1 de fecha 30 de septiembre de 2019.

III.18.2.- A través de la escritura pública número 62,077 de fecha 17 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, Titular de la Notaría Pública número 169 de la Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Marlon Soto Hernández, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.18.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la comercialización y distribución de soluciones tecnológicas para todo tipo de negocios; la comercialización, distribución y consultoría en sistemas computacionales, servicios digitales, accesos digitales, cursos y capacitación, asesoría técnica, instalación de redes, venta de equipo de cómputo, equipo de marca (pc y servidores), equipo ensamblado, venta de accesorios y componentes para computadoras (hardware), venta de paquetería (software) desarrollo de sistemas informáticos, soporte técnico en sitio o vía telefónica, renta de equipo de cómputo; compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, comercialización, distribución, financiamiento, desarrollo, procesamiento de sistemas y equipos electrónicos y eléctricos de computo así como sus partes, accesorios, suministros de materiales en general de equipos de cómputo, fabricación y construcción de los lugares en donde se instalaran los equipos electrónicos, electrónicos y de cómputo y en general, toda clase de operaciones relacionadas con dicha industria.

III.18.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **STE040914LI2**.

III.18.5.- Tiene su domicilio fiscal en Avenida Cuauhtémoc, número 1202, interior 2, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

III.18.6.- Autoriza al C. Marlon Soto Hernández, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.18.7.- Mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2020, manifiesta que es una empresa no MIPYME, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa no aplica.

III.19. TRIARA.COM, S. A. DE C. V., declara que:

III.19.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 121,463 de fecha 12 de septiembre de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Ricardo Cuevas Miguel Titular de la Notaría Pública número 210, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 54, del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de la que es Titular el Licenciado Homero Díaz Rodríguez, inscrita con el folio mercantil número 268392 de fecha 14 de noviembre de 2000.

III.19.2.- A través de la escritura pública número 142,016 de fecha 13 de abril de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Homero Díaz Rodríguez Titular de la Notaría Pública número 54 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Manuel Leyva Gómez para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.19.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a diseñar, integrar, comercializar y vender servicios electrónicos en internet o cualquier otra red similar para ser ofrecidos tanto a los consumidores como a empresas o negocios en los estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.

III.19.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **TCO0009128J1**.

III.19.5.- Tiene su domicilio fiscal en Avenida Insurgentes Sur, número 3500, piso 3 Colonia Peña Pobre, Código Postal 14060, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México.

III.19.6.- Autoriza a los C.C. Karla Deyanira Parra Sánchez y Gerardo Raúl Siordia Gutiérrez para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.19.7.- Mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2020, manifiesta que es una empresa grande, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa no aplica.

III.20. TEC PLUSS, S. A. DE C. V., declara que:

III.20.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita la escritura pública número 93,537 de fecha 19 de febrero de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Titular de la Notaría Pública número 89 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita con en el folio mercantil número 299998 de fecha 5 de marzo de 2003 y sus diversas modificaciones, mediante escritura número 112,706 de fecha 5 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Titular de la Notaría Pública número 89 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, se aprueba la ampliación del objeto y reforma a los estatutos sociales.

III.20.2.- A través de la escritura pública número 93,537 de fecha 19 de febrero de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Titular de la Notaría Pública número 89 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, se acredita la

personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Carlos Alfonso Pérez Ramos para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Administrador General, con todas las facultades generales y las especiales, aún aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.20.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros la compra, venta, importación, representación, distribución y cualquier acto o forma de comercialización que tenga por objeto la papelería general, artículos de escritorio, cintas, discos, disquetes, cassetes, cintas de impresoras, consumibles de impresoras y copiadoras y cualquier material necesario para el procesamiento de datos, incluyendo computadoras, accesorios de red, impresoras, copiadoras, equipos de telecomunicaciones, fax, periféricos, teléfonos, telefonía local, nacional, internacional, vía marítimo, aéreo o terrestres existente o por existir.

III.20.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **TPLO30219RE3**.

III.20.5.- Tiene su domicilio fiscal en Avenida Ángel Urraza, número 936, Colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

III.20.6.- Autoriza a los C.C. Adán Sámano Martínez y Santiago Alfredo Amézaga Zaynos, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.20.7.- Mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2020, manifiesta que es una empresa mediana, por lo que le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.21. TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S. A. DE C. V., declara que:

III.21.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 53,301 de fecha 10 de mayo de 1989, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Titular de la Notaría Pública número 89 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se constituyó la empresa denominada IUSATELS, S.A. de C.V., e inscrita con el folio mercantil número 195051 de fecha 09 de marzo de 1995; mediante escritura pública número 54,528 de fecha 11 de octubre de 1989, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Titular de la Notaría Pública número 89 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cambio de denominación a IUSATEL, S.A. de C.V., e inscrita con el folio mercantil número 195051 de fecha 12 de enero de 1996; y en las diversas modificaciones a sus estatutos, mediante escritura pública número 34,006 de fecha 20 de julio de 2010, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Titular de la Notaría Pública número 212 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, modificó su denominación social a Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número 195,051 el 26 de julio de 2010; mediante escritura pública número 53,699 de fecha 06 de enero de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Patricio Garza Bandala, Titular de la Notaría Pública número 18 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se reforman totalmente sus estatutos, e inscrita con el folio mercantil número 195051 de fecha 03 de febrero de 2015.

III.21.2.- A través de la escritura pública número 70,628 de fecha del 19 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número 212 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en cuyo protocolo actúa también el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, Titular de la Notaría Pública número 246, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Jorge Vázquez Santamaría, para suscribir el Contrato Marco, en su carácter de apoderado con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.21.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y/o enlaces transfronterizos, a ser concesionados, en su caso, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; la compraventa, distribución, instalación, arrendamiento y explotación en general de aparatos de telecomunicaciones, así como la explotación de la concesión o concesiones, autorizaciones o permisos al efecto conceda la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o cualquier otra autoridad competente. La compra venta, importación, distribución, instalación, arrendamiento y en general toda clase de negociaciones y contrataciones, con aparatos telefónicos de radiocomunicación en unidades móviles o fijas, télex, telefax, antenas, antenas parabólicas de radiotelefonía celular y cualquier otro aparato relacionado con la conducción de señales de comunicación, la prestación al público de servicios de telecomunicaciones.

III.21.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **TPT890516JP5**.

III.21.5.- Tiene su domicilio fiscal en San Jerónimo, número 252, Piso 6, Colonia La Otra Banda, Código Postal 04519, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México.

III.21.6.- Autoriza al C. Jorge Vázquez Santamaría, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.21.7.- Mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2020, manifiesta que es una empresa grande, por lo que no le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

IV. “LOS POSIBLES PROVEEDORES”, a través de sus respectivos representantes manifiestan bajo protesta de decir verdad que:

IV.1.- Conocen plenamente las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones propios de **“EL ARRENDAMIENTO”** materia del presente Contrato Marco, que se encuentran incluidas en el **Anexo 1**, conforme al cual se oferta **“EL ARRENDAMIENTO”**, según los precios de referencia establecidos en el **Anexo 2** del presente Contrato Marco.

IV.2.- Reúnen la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como la organización administrativa, recursos humanos, materiales y técnicos suficientes para obligarse en los términos pactados en este Contrato Marco.

IV.3.- Cumplen y continuarán cumpliendo durante la vigencia del presente instrumento jurídico, con los requisitos establecidos por **“LA SHCP”** y **“LA CEDN”**.

IV.4.- Cuentan con opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, conforme a lo dispuesto por la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, y de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, o de acuerdo a la miscelánea fiscal del año que corresponda.

IV.5.- Cuentan con opinión positiva y vigente que sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguro Social, y cuentan con Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV.6.- Cuentan con opinión positiva y vigente de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos vigente expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

IV.7.- Manifiestan bajo protesta de decir verdad que ni ellos como representantes ni los socios o accionistas de las sociedades mercantiles que representan, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que las mismas no se encuentran inhabilitadas para contratar o en algún otro de los supuestos previstos en el artículo 50 de la LAASSP, ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 del mismo ordenamiento.

IV.8.- Con la formalización del presente Contrato Marco no se actualiza un Conflicto de Interés, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

IV.9.- Cumplieron con las especificaciones y requisitos establecidos por **“LA SHCP”** y **“LA CEDN”** para cada partida y equipos descritos en el **Anexo 1**, del presente Contrato Marco, lo cual les permite ser considerados para **“EL ARRENDAMIENTO”** en cada una de las partidas y para los equipos referidos en el Apartado 1 Descripción de los Equipos del **Anexo 1**, mismos que a continuación se señalan:

Equipos requeridos para Centro de Datos

Partida	Apartado	Descripción
1	Servidores	SERVIDORES STANDALONE
2	Servidores	SERVIDORES DE DESEMPEÑO MEDIO EN AMBIENTES VIRTUALES X86
3	Servidores	SERVIDORES DE DESEMPEÑO MEDIO EN AMBIENTES VIRTUALES X86 BLADE
4	Servidores	SERVIDORES DE ALTO DESEMPEÑO EN AMBIENTES VIRTUALES X86
5	Servidores	SERVIDORES DE ALTO DESEMPEÑO EN AMBIENTES VIRTUALES X86 BLADE
6	Gabinete o enclosure	GABINETE O ENCLOSURE PARA SERVIDORES TIPO BLADE

7	Servidores	SERVIDORES DE BASES DE DATOS CON PROCESADORES DE TECNOLOGÍA RISC
8	Servidores	SERVIDORES DE BASES DE DATOS CON PROCESADORES DE TECNOLOGÍA RISC TIPO BLADE
9	Almacenamiento NAS	PLATAFORMA DE ALMACENAMIENTO DE ALTO DESEMPEÑO (DISPOSITIVO DE HARDWARE DISEÑADO PARA FILE SYSTEM) PERFIL INICIAL, 150-500 IOPS (NAS) DE 20TB UTILIZABLES
10	Almacenamiento NAS	INCREMENTO DE 10 TB UTILIZABLES
11	Almacenamiento NAS	INCREMENTO DE 20 TB UTILIZABLES
12	Almacenamiento NAS	PLATAFORMA DE ALMACENAMIENTO DE ALTO DESEMPEÑO (DISPOSITIVO DE HARWARE DISEÑADO PARA FILE SYSTEM PERFIL AVANZADO, 40,000-100,000 IOPS (NAS)
13	Almacenamiento NAS	INCREMENTO DE 10 TB UTILIZABLES
14	Almacenamiento NAS	INCREMENTO DE 20 TB UTILIZABLES
15	Plataforma de almacenamiento SAN (red de almacenamiento)	UNIDAD DE ALMACENAMIENTO SAN FIBRA CANAL DESEMPEÑO MEDIO, 40,000 A 60,000 IOPS DE 100 TB UTILIZABLES
16	Plataforma de almacenamiento SAN (red de almacenamiento)	UNIDAD DE ALMACENAMIENTO SAN FIBRA CANAL DESEMPEÑO MEDIO, 40,000 A 60,000 IOPS DE 300 TB UTILIZABLES
17	Plataforma de almacenamiento SAN (red de almacenamiento)	UNIDAD DE ALMACENAMIENTO SAN FIBRA CANAL DESEMPEÑO MEDIO, 40,000 A 60,000 IOPS DE 500 TB UTILIZABLES
18	Plataforma de almacenamiento SAN (red de almacenamiento)	UNIDAD DE ALMACENAMIENTO SAN FIBRA CANAL DE ALTO DESEMPEÑO, 60,000 A 120,000 IOPS DE 100 TB UTILIZABLES
19	Plataforma de almacenamiento SAN (red de almacenamiento)	UNIDAD DE ALMACENAMIENTO SAN FIBRA CANAL DE ALTO DESEMPEÑO, 60,000 A 120,000 IOPS DE 500 TB UTILIZABLES
20	Plataforma de almacenamiento SAN (red de almacenamiento)	UNIDAD DE ALMACENAMIENTO SAN FIBRA CANAL DE ALTO DESEMPEÑO, 60,000 A 120,000 IOPS DE 1,000 TB UTILIZABLES
21	Plataforma de almacenamiento SAN (red de almacenamiento)	INCREMENTO DE 20 TB UTILIZABLES
22	Plataforma de almacenamiento SAN (red de almacenamiento)	INCREMENTO DE 50 TB UTILIZABLES
23		INCREMENTO DE 100 TB UTILIZABLES
24	Switches	SWITCHES DE COMUNICACIONES SAN
25	Respaldo	LIBRERÍA DE RESPALDOS LTO

V.- “LAS PARTES” manifiestan que:

V.1.- De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 17 de la LAASSP y 14 de su Reglamento, se celebra el presente Contrato Marco, con objeto de que las

Dependencias y Entidades puedan tener mejores opciones para la contratación de **“EL ARRENDAMIENTO”** objeto del mismo.

V.2.- El presente Contrato Marco no implica por sí mismo el compromiso de **“LA SHCP”** o de **“LA CEDN”**, ni de las Dependencias y/o Entidades, de celebrar contrataciones específicas, ni erogación de recurso financiero alguno, ni exclusividad en favor de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** o de algún otro que se adhiera a lo estipulado en el presente instrumento jurídico para la contratación de **“EL ARRENDAMIENTO”**.

Vistos los antecedentes y las declaraciones que preceden, **“LAS PARTES”** expresan su conformidad en sujetarse al presente Contrato Marco y sus Anexos, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO MARCO

El objeto del presente Contrato Marco es establecer las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales para **“EL ARRENDAMIENTO”** descritas en el **Anexo 1**, los precios de referencia indicados en el **Anexo 2** de este instrumento jurídico, así como las partidas y equipos acreditados por cada uno de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, contenidos en el **Anexo 4**, conforme a los cuales éstos se obligan a llevar a cabo **“EL ARRENDAMIENTO”** durante la vigencia del presente Contrato Marco a cualquier Dependencia o Entidad que se lo solicite.

SEGUNDA.- DE LOS BENEFICIOS A LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES

“LAS PARTES” convienen en que las especificaciones técnicas y de calidad, los alcances y condiciones generales para **“EL ARRENDAMIENTO”**, establecidos en el presente Contrato Marco, y que se encuentran contenidos en el **Anexo 1**, los precios de referencia que se estipulan en el **Anexo 2** del mismo, así como las partidas y los equipos acreditados por cada uno de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** que se estipulan en el **Anexo 4** de este instrumento, en su conjunto serán otorgados a los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, por lo que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** en los contratos específicos que celebren con los referidos gobiernos, conforme a su régimen de contrataciones, respetarán dichas especificaciones técnicas y de calidad, alcances, condiciones generales, precios, partidas y equipos acreditados.

TERCERA.- VIGENCIA

El presente Contrato Marco tendrá una vigencia a partir de la firma del presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2023.

En caso de considerar la ampliación de la vigencia del Contrato Marco, **“LA SHCP”**, con la opinión de **“LA CEDN”** notificará su intención de ampliación, antes del vencimiento del plazo del Contrato Marco.

A falta de notificación del interés de prorrogar el plazo del Contrato Marco, éste terminará al vencimiento de su vigencia.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” pueden manifestar su intención de no permanecer en el Contrato Marco durante la ampliación de vigencia. **“LA SHCP”** y **“LA CEDN”** podrán desistirse de la ampliación, si por el número de proveedores que continuarían formando parte del Contrato Marco, no se garantizan precios competitivos.

Las Dependencias y/o Entidades no podrán celebrar contratos específicos por una vigencia superior a la del propio Contrato Marco.

CUARTA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD PARA “EL ARRENDAMIENTO”, ALCANCES Y CONDICIONES GENERALES PARA SU CONTRATACIÓN.

Las especificaciones técnicas y de calidad, así como los alcances y condiciones generales para **“EL ARRENDAMIENTO”** materia del presente Contrato Marco, se encuentran contenidas en el **Anexo 1** del propio contrato, y se otorgan de conformidad con los precios de referencia señalados en el **Anexo 2**, así como con las partidas y equipos acreditados, referidos en el **Anexo 4** del presente Contrato Marco, suscrito por **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, y por los servidores públicos de **“LA SHCP”** y de **“LA CEDN”** designados para tal efecto. Dichos Anexos forman parte integrante de este instrumento jurídico.

QUINTA.- DE LOS PRECIOS

“LAS PARTES” convienen en establecer como precio para **“EL ARRENDAMIENTO”** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), los montos que coticen para cada requerimiento, siempre y cuando éstos no se encuentren por encima de los precios de referencia contenidos en el **Anexo 2** del presente Contrato Marco.

Los precios de referencia convenidos en el presente Contrato Marco, podrán ser revisados y, en su caso, modificados, por acuerdo entre **“LAS PARTES”** de manera anual a partir de la fecha en que se suscribe este instrumento.

“LAS PARTES” acuerdan que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** para la adjudicación de los contratos específicos no podrán ofertar **“EL ARRENDAMIENTO”** en precios mayores a los contenidos en el **Anexo 2**, y acuerdan que dicha adjudicación será por partida completa a uno solo de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** el cual será el que presente la oferta económica que contenga el precio más bajo por dicha partida, sin alterar las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales de **“EL ARRENDAMIENTO”**, siempre y cuando haya acreditado su capacidad técnica para otorgarlo en las partidas y equipos que se señalan en el **Anexo 4** del instrumento. Asimismo, para el caso en que se adquieran de manera conjunta servidores tipo Blade y enclosures, éstos deberán ser del mismo fabricante y marca, y serán totalmente compatibles, se asignarán a un solo proveedor por Dependencia o Entidad, que será quien ofrezca en conjunto los precios más bajos en las partidas correspondientes, según lo señalado en los numerales 3 Forma de Adjudicación y 4 Criterios aplicables para el arrendamiento de equipo para centro de datos **del Anexo 1**.

SEXTA.- DE LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR

Las Dependencias y/o Entidades contratarán **“EL ARRENDAMIENTO”** objeto del presente Contrato Marco con **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, conforme a sus necesidades, el cuál será adjudicado por partida completa a un solo posible proveedor por cada una de las Dependencias o Entidades conforme a sus necesidades, y para el caso de que se adquieran de manera conjunta servidores tipo Blade y enclosures estos deberán ser del mismo fabricante, marca y totalmente compatibles y se asignarán a un solo Proveedor por Dependencia o Entidad, que será quien ofrezca en conjunto los precios más bajos entre las partidas correspondientes a servidores tipo Blade (Partidas 3, 5 y 8) y sus gabinetes o Eclousure (Partida 6); asimismo, la adjudicación se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

I. Formularán Solicitud de Cotización o Invitación a Cuando Menos Tres Personas, través de CompraNet, según corresponda, a todos **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** que hayan acreditado las partidas y equipos que desean contratar, los cuales constan en el **Anexo 4**; dicha solicitud de cotización será presentada en el formato de Oferta Económica, contenido en el **Anexo 3** de este instrumento jurídico, según **“EL ARRENDAMIENTO”** requerido, conforme a lo siguiente:

A. Para la Adjudicación Directa

Cuando **“EL ARRENDAMIENTO”** no rebase los rangos de los montos máximos de contratación para la Adjudicación Directa en que se ubique la Dependencia o Entidad, a los que se refiere el artículo 42, primer párrafo de la LAASSP, o en el supuesto que el Contrato Marco sólo haya sido suscrito por dos proveedores que ofrezcan **“EL ARRENDAMIENTO”** de que se trate, se deberá solicitar cotización mediante CompraNet a todos **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** de **“EL ARRENDAMIENTO”**, que hayan acreditado la o las partidas y equipos que desean contratarse, relacionados en el **Anexo 4** del presente instrumento, la contratación se realizará mediante un procedimiento de Adjudicación Directa Electrónica, debiendo adjudicar el contrato a aquél que ofrezca las mejores condiciones de contratación, de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” a quienes se haya solicitado la cotización, estarán obligados a sostener la misma por el término de 30 días naturales contados desde el día de su presentación, transcurridos los cuales dicha cotización quedará sin efectos si no les ha sido comunicada en dicho plazo la adjudicación del contrato por parte de la Dependencia o Entidad de que se trate.

Las Dependencias y/o Entidades se abstendrán de considerar las cotizaciones requeridas que presenten **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, de manera posterior al plazo señalado en la solicitud de cotización.

La Dependencia y/o Entidad seleccionará al posible proveedor que cumpla con los requerimientos establecidos en la solicitud de cotización y que oferte el precio más bajo, en relación con los precios de referencia contenidos en el **Anexo 2**, para las partidas y equipos acreditados, señalados en el **Anexo 4** y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta de este Contrato Marco.

Las Dependencias y Entidades podrán no celebrar un contrato específico a partir de las cotizaciones recibidas, sin ninguna responsabilidad para las mismas, y podrán realizar una nueva solicitud de cotización a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** que hayan acreditado las partidas y equipos señalados en el **Anexo 4** cuando consideren necesario modificar los requerimientos establecidos en la solicitud inicial.

B. Para la Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

Cuando **“EL ARRENDAMIENTO”** rebase los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubique la Dependencia o Entidad para la Adjudicación Directa, establecidos de conformidad con el artículo 42, primer párrafo de la LAASSP y el Contrato Marco se haya celebrado o se hayan adherido al mismo, al menos tres proveedores de **“EL ARRENDAMIENTO”** requerido, la contratación se realizará mediante procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica que se substanciará conforme a lo dispuesto por el artículo 43, y demás aplicables de la LAASSP y su Reglamento, a través de CompraNet, y al cual se deberá invitar a todos **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** que acreditaron las partidas y equipos para la contratación de **“EL ARRENDAMIENTO”**, y que formen parte del Contrato Marco, debiendo adjudicar el contrato a aquél que ofrezca las mejores condiciones de contratación, de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en términos de lo dispuesto por los artículos 35 y 43, fracción II de la LAASSP y 48 de su Reglamento.

II. En la Solicitud de Cotización y en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, las Dependencias y Entidades deberán señalar, con independencia de lo establecido en las disposiciones legales, lo siguiente:

- a) **“EL ARRENDAMIENTO”** requerido, incluyendo la cantidad o volumen y su descripción conforme a los conceptos, partidas y equipos especificados en los **Anexos 1, 2, 3 y 4** del presente Contrato Marco.
- b) Lugar(es) para **“EL ARRENDAMIENTO”**, especificando claramente el o los domicilios(s) donde se llevará a cabo **“EL ARRENDAMIENTO”**, por parte de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**.
- c) Cualquier otra condición o especificación que permita a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** realizar su cotización.
- d) Las condiciones de pago, así como la garantía de cumplimiento y las penalizaciones, y en su caso deducciones a que podrían hacerse acreedores **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** en caso de incumplimiento del contrato específico.
- e) El plazo para que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** que acreditaron las partidas y los equipos correspondientes, presenten su cotización o proposición, será el siguiente:

Tratándose de Adjudicaciones Directas, el plazo no podrá ser menor de tres días hábiles.

En la Invitación a Cuando Menos Tres Personas el plazo para la presentación de proposiciones, no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación.

III. “LOS POSIBLES PROVEEDORES” que acreditaron las partidas y equipos requeridos, presentarán a través de CompraNet su cotización o proposición conforme a la presente Cláusula, firmada electrónicamente, señalando el monto de la contratación de las partidas de **“EL ARRENDAMIENTO”**, sin incluir el IVA, según corresponda, dentro del plazo determinado por la Dependencia o Entidad, en moneda nacional.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” deberán presentar su cotización conforme a lo establecido en los **Anexos 1, 2, 3 y 4** de este Contrato Marco.

IV. Las Dependencias y Entidades, previamente a la selección del proveedor, verificarán que quienes presenten cotización o proposición no se encuentren inhabilitados para contratar, de ser ese el caso, se abstendrán de seleccionar al posible proveedor de que se trate e informarán dicha situación a la Oficialía Mayor de **“LA SHCP”**, quien analizará y posteriormente determinará si procede la rescisión a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato Marco o si procede su terminación anticipada conforme a la Cláusula Décima Sexta.

V. La Dependencia o Entidad seleccionará al posible proveedor que cumpla con los requerimientos, partidas y equipos solicitados y que presente la cotización o propuesta económica más baja, de acuerdo con lo previsto en la presente Cláusula. Si se presentase un empate en las cotizaciones de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** que no tienen el carácter de MIPYMES susceptibles de ser seleccionadas, presentadas en los procedimientos de Adjudicación Directa o Invitación a Cuando Menos Tres Personas, la Dependencia o Entidad, realizará un sorteo por insaculación en presencia de un representante de su Órgano Interno de Control. Para el caso de empate en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas se estará a lo dispuesto en la LAASSP y su Reglamento.

VI. Las Dependencias y Entidades no deberán solicitar cotización, invitar o aceptar proposición a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** respecto de los cuales se haya determinado la rescisión, terminación anticipada o actualización de la condición resolutoria que se establecen en el presente instrumento jurídico; así como tampoco a aquéllos que no hayan acreditado el cumplimiento de las partidas y equipos requeridos para el caso específico, de conformidad con lo señalado en el **Anexo 4** de este Contrato Marco.

Invariablemente, es responsabilidad de las Dependencias y/o Entidades que, previo a su procedimiento, den cumplimiento a los artículos 12 de la LAASSP y 10 de su Reglamento, así como a las disposiciones relacionadas con la modernización de la APF mediante el uso de TIC's y el ACUERDO por el que se modifican las Políticas y Disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la de Seguridad de la Información; así como en el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias; o las aplicables, a efecto de determinar la conveniencia de contratar **“EL ARRENDAMIENTO”** en sus diferentes partidas.

SÉPTIMA.-CONTRATOS ESPECÍFICOS

“LAS PARTES” acuerdan que los contratos específicos se celebrarán en términos de los artículos 26, fracciones II o III, 41, fracción XX y/o 42 o 43 de la LAASSP, según sea el caso, mismos que deberán ser suscritos entre el posible proveedor que haya sido seleccionado y cada una de las Dependencias y Entidades que se lo soliciten, en el entendido de que, por cuanto al contenido de dichos contratos específicos, deberá estarse a lo señalado en los artículos 45 de la LAASSP y 81 de su Reglamento.

Los referidos contratos específicos se regirán por lo dispuesto en la LAASSP y su Reglamento, así como por lo señalado en el Contrato Marco y sus **Anexos 1, 2, 3 y 4**.

Los contratos específicos se ajustarán a las especificaciones técnicas y de calidad, así como a los alcances y a las condiciones generales de contratación contenidas en el **Anexo 1** de este instrumento jurídico, debiendo cotizar precios que no se encuentren por encima de los precios de referencia establecidos en el **Anexo 2**, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Quinta del presente Contrato Marco, sin que se puedan modificar dichas especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales, o los precios de referencia; igualmente, deberán ajustarse a los requerimientos establecidos en la solicitud de cotización o la Invitación a Cuando Menos Tres Personas que al efecto hubiere realizado la Dependencia o Entidad, y celebrarse estrictamente con **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** que hayan acreditado técnica, administrativa y legalmente el cumplimiento de las partidas y equipos señalados en el **Anexo 4**.

La vigencia de los contratos específicos será en términos del **Anexo 1** (Anexo Técnico), por los periodos que determinen las Dependencia y Entidades conforme a sus necesidades

Las Dependencias y Entidades llevarán a cabo la adjudicación de los contratos específicos derivados de este Contrato Marco, a través del sistema CompraNet.

La formalización de los contratos específicos se realizará con la firma autógrafa del representante legal o apoderado referenciado en las Declaraciones del presente instrumento jurídico o de los que se acrediten con posterioridad, en tanto, **“LA SHCP”** emita las disposiciones administrativas que permitan la firma electrónica de dichos contratos específicos, una vez emitidas dichas disposiciones para tal efecto, los contratos específicos se formalizarán utilizando la firma electrónica a través de CompraNet.

La terminación del Contrato Marco por cualquier causa respecto de alguno o todos **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, no deja sin efecto los contratos específicos adjudicados de manera previa a dicha terminación, excepto en el caso de que así se haya acordado en el contrato específico de que se trate.

Los contratos específicos que se celebren no podrán exceder de la fecha de vigencia establecida para el Contrato Marco.

OCTAVA.- PLAZO Y CONDICIONES PARA “EL ARRENDAMIENTO” OBJETO DEL CONTRATO.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a realizar **“EL ARRENDAMIENTO”**, en las fechas o plazos y lugares específicos que se acuerden con las Dependencias y Entidades con las que se suscriba un contrato específico, conforme a las especificaciones técnicas y de calidad contenidas en el **Anexo 1**, debiendo cumplir con las condiciones generales y alcances que correspondan y con las partidas y equipos acreditados señalados en el **Anexo 4**.

NOVENA.- ADHESIÓN DE “LOS POSIBLES PROVEEDORES”

“LAS PARTES” acuerdan que cualquier persona física o moral que reúna los requisitos difundidos por **“LA SHCP”** en CompraNet mediante comunicados publicados, y que cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales establecidos en la Cláusula Cuarta y en el **Anexo 1** del presente Contrato Marco, y se sujete a los precios de referencia establecidos en el **Anexo 2** del mismo, podrá adherirse a este Contrato Marco con posterioridad a su firma, previa verificación de su cumplimiento por **“LA SHCP”** y **“LA CEDN”**, y posterior suscripción del convenio de adhesión y la actualización del **Anexo 4** que indica las partidas de los equipos técnicamente acreditados por aquellos posibles proveedores que estarán en aptitud de suscribir el convenio de adhesión para **“EL ARRENDAMIENTO”**.

“LAS PARTES” acuerdan que **“LA SHCP”**, previa opinión técnica de **“LA CEDN”**, para efectos de las adhesiones al Contrato Marco, se encuentra facultada para interpretar los requisitos de carácter técnico a que se refiere esta Cláusula y resolver todas las cuestiones no previstas que se relacionen con los mismos.

Los periodos mediante los cuales las solicitudes de adhesión podrán presentarse por los interesados en formar parte del Contrato Marco son los siguientes:

N°	Fechas
1	8 al 10 de febrero de 2021
2	28 al 30 de julio de 2021
3	21 al 23 de febrero de 2022
4	20 al 22 de julio de 2022
5	13 al 15 de febrero de 2023

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO MARCO

Los derechos y obligaciones derivados de este Contrato Marco correspondientes a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, no podrán ser cedidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales, excepto en los casos en que dicha cesión se produzca como consecuencia de fusión, escisión o transformación del proveedor de que se trate. En este caso se deberá contar con la previa autorización de **“LA SHCP”** que para concederla deberá cerciorarse de que el pretense cesionario cuenta con la capacidad jurídica y técnica para continuar con el cumplimiento del presente Contrato Marco.

DÉCIMA PRIMERA.- MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Cuando **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** entreguen documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada a **“LA SHCP”** y/o a **“LA CEDN”** y a las Dependencias y/o Entidades de la APF con quienes celebren contratos, deberán señalarlo por escrito a las mismas, sustentándolo en las disposiciones legales aplicables.

Las Dependencias y/o Entidades analizarán la información que reciban de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** y la clasificarán en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEGUNDA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

En los contratos específicos que celebren **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** con las Dependencias y/o Entidades se establecerá que los recursos materiales y humanos que en su caso sean designados por éstas para la realización del objeto de dichos instrumentos, se entenderán relacionados exclusivamente con las Dependencias y/o Entidades suscriptoras, por lo que cada parte del contrato específico, asumirá su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo de dicho contrato específico y el desarrollo del presente Contrato Marco.

La celebración del presente Contrato Marco no significa la creación de sociedad, consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa que conlleve o no a la creación de una nueva persona jurídica.

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO, COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES, AUTORIZADOS PARA OÍRLAS Y RECIBIRLAS

Para los efectos del presente Contrato Marco, **“LAS PARTES”** señalan como su domicilio convencional el contenido en el apartado de Declaraciones de este instrumento jurídico. **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** señalarán su dirección de correo electrónico, número telefónico y como las personas autorizadas para oír y recibir comunicaciones, las indicadas en la documentación que presentaron para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a comunicar oportunamente sobre cualquier cambio en los datos de contacto señalados en el párrafo precedente y aceptan que las comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco, se realicen conforme a los datos proporcionados con antelación, hasta en tanto no informen a **“LA SHCP”** y a **“LA CEDN”** respecto a la modificación a los mismos.

Las comunicaciones relacionadas con el presente contrato se realizarán de la siguiente manera:

1. Tratándose de las comunicaciones de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** a **“LA SHCP”** y/o a **“LA CEDN”**, deberán realizarse, en todo caso, a la cuenta de correo electrónico habilitado para tal efecto en CompraNet, en día y hora hábil, por el apoderado o representante legal del posible proveedor, cuya personalidad se encuentre reconocida en la documentación que haya servido para la integración del Contrato Marco.

2. Tratándose de las comunicaciones de **“LA SHCP”** y **“LA CEDN”** a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, se realizarán en día y hora hábil, a través de correo electrónico, por servidores públicos designados, en el cual se señalará el nombre y cargo de los mismos y el fundamento jurídico que sustentan sus facultades. El representante legal, apoderado o persona señalada como contacto y autorizada para recibir comunicaciones deberá acusar de recibido a más tardar el día hábil siguiente.

3. “LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a dar atención a los requerimientos que, en su caso, llegaren a formularles **“LA SHCP”** y **“LA CEDN”** dentro del término que fijen éstas, el cual no podrá ser inferior a tres días hábiles, posteriores al requerimiento.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO MARCO

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” acuerdan que **“LA SHCP”**, con la opinión técnica de **“LA CEDN”** podrá en cualquier momento, por causas imputables a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, rescindir del presente Contrato Marco a aquel posible proveedor que en lo individual incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas o presente documentación apócrifa en el presente instrumento, o inclusive con las obligaciones adquiridas en un contrato específico, o bien, por dejar de cumplir por cualquier causa con los requisitos establecidos en las declaraciones del presente Contrato Marco, así como con las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales pactadas en la Cláusula Cuarta del propio Contrato Marco.

“LAS PARTES” convienen en que, además de lo estipulado en el primer párrafo de la presente Cláusula, entre otras causas de rescisión, se encuentran las siguientes:

- Que se le requiera presentar documentación para su verificación y haga caso omiso.
- Que una vez seleccionada su cotización en el procedimiento de adjudicación, por una Dependencia y/o Entidad, el posible proveedor pretenda desconocer los precios ofertados.
- La falta de atención y contestación a los requerimientos que formulen **“LA SHCP”** y/o **“LA CEDN”** a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, salvo la existencia de impedimento para el cumplimiento en tiempo, debidamente acreditado.

Para efectos de la presente Cláusula, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1.- Se le comunicará al proveedor, mediante la cuenta de correo electrónico habilitado para tal efecto en CompraNet, el incumplimiento en el que se considera que ha incurrido, con el propósito de que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y exhiba, en su caso, las pruebas pertinentes.

2.- Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, **“LA SHCP”** contará con un plazo que no excederá de quince días hábiles a efecto que, de manera fundada, motivada y tomando en consideración las manifestaciones y elementos aportados por el proveedor, se determine dar o no por rescindido el Contrato Marco, lo cual se hará del conocimiento del proveedor por idéntico medio dentro del mismo plazo.

3.- “LA SHCP” deberá informar a **“LA CEDN”** la determinación sobre el procedimiento de rescisión del Contrato Marco respecto de un posible proveedor, al tiempo que se comunica al mismo dicha determinación, a efecto de que, en su caso, lo comunique a las Dependencias y Entidades.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que una Dependencia y/o Entidad determine la rescisión de un contrato específico, comunicará a **“LA SHCP”** dicha determinación, para que valore la procedencia o no de rescindir del Contrato Marco, al posible proveedor al que se le haya rescindido dicho contrato específico, notificando a **“LA CEDN”** la resolución correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información a la que tengan acceso de forma directa así como a través del personal contratado por éste, directos o subcontratados durante y con motivo de **“EL ARRENDAMIENTO”**, ya sea de forma escrita u oral, misma que no podrá ser divulgada o reproducida en forma parcial o total por ningún medio de comunicación impreso, remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias con fines políticos, sociales económicos, comerciales, culturales, académicos y los que resulten, asimismo, observará las obligaciones en materia de datos personales y leyes relativas al manejo de información confidencial o reservada responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente contrato, de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que implementen **“LA SHCP”** y/o **“LA CEDN”** derivado de la manipulación, uso, falsificación, duplicado, reproducción, venta, publicación de la información y/o documentación a la que con motivo de **“EL ARRENDAMIENTO”** tengan acceso, así como, los daños a terceros o divulgación de documentación oficial federal y las penas que por tal motivo, sean impuestas a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO MARCO

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” están de acuerdo en que **“LA SHCP”**, con opinión de **“LA CEDN”**, podrá dar por terminado el presente Contrato Marco, en cualquier momento, en relación con todos o con alguno de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, cuando concurren razones de interés general o cuando de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se pudiera ocasionar un daño o perjuicio para las Dependencias y/o Entidades. Dicha terminación deberá ser sustentada en un dictamen en el que se precisan las razones o las causas que le den origen.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” están de acuerdo en que las obligaciones establecidas a cargo de **“LA SHCP”** y de **“LA CEDN”** en el presente Contrato Marco y, consecuentemente, los derechos de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** derivados de aquéllas, se resolverán sin responsabilidad para **“LAS PARTES”** cuando se extinga la personalidad jurídica de alguno o algunos de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, por

fusión, transformación, escisión o por cualquier otra causa, y no se cuente con la autorización de **"LA SHCP"** a que se refiere la Cláusula Décima del presente Contrato Marco. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1941 del Código Civil Federal, los efectos de la resolución del contrato se actualizarán en términos de la presente Cláusula, surtirán sus efectos en el momento **"LA SHCP"**, con opinión técnica de **"LA CEDN"**, le comunique al posible proveedor.

DECIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO MARCO

"LAS PARTES" acuerdan que si se decreta la inhabilitación o multa de algún posible proveedor conforme a los artículos 50, 59 y 60 de la LAASSP, y dicha inhabilitación concluye de manera previa al término de la vigencia del presente Contrato Marco, los efectos de éste quedarán suspendidos durante el plazo que dure la inhabilitación y su prórroga, en caso de impago de la multa que le hubiere sido impuesta de manera conjunta con la inhabilitación, reanudándose dichos efectos una vez que la referida sanción haya sido cumplida, o bien, cuando la autoridad administrativa o judicial competente decrete la suspensión de la mencionada sanción. Consecuentemente, el señalado proveedor, durante la inhabilitación no gozará de los derechos que le corresponden con motivo del presente Contrato Marco.

DÉCIMA NOVENA.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO MARCO

El presente Contrato Marco y sus respectivos Anexos, constituyen el acuerdo único entre **"LAS PARTES"**, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme este instrumento.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" reconocen que la terminación anticipada y/o rescisión serán suscritas por el servidor público que firma este Contrato Marco o que cuente con facultades para ello.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO MARCO

Cualquier modificación al presente Contrato Marco y a sus **Anexos 1, 2 y 3**, se realizarán mediante la celebración de un convenio modificatorio, que será suscrito por **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN

"LA SHCP" y/o **"LA CEDN"**, podrán verificar en cualquier momento que el presente Contrato Marco continúa ofreciendo las mejores condiciones para el Estado.

Al efecto, **"LA SHCP"** y/o **"LA CEDN"**, podrán requerir la información necesaria en cualquier tiempo a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** y a las Dependencias y Entidades con las que celebren contratos específicos.

Asimismo, **"LA SHCP"** y/o **"LA CEDN"**, podrá verificar que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** continúan cumpliendo con los requisitos solicitados para la suscripción del presente instrumento jurídico.

Cuando una Dependencia y/o Entidad pretenda no utilizar el presente Contrato Marco porque acredite con una investigación de mercado que se obtienen mejores condiciones a las convenidas en el presente instrumento jurídico, deberá informarlo a **“LA SHCP”** y a **“LA CEDN”** a fin de que éstas analicen los resultados de la investigación de mercado así como las ofertas técnica y económica ofrecidas por cada partida y, en su caso, tomen las acciones necesarias para que las Dependencias y/o Entidades no realicen contrataciones al amparo de este instrumento jurídico, hasta en tanto evalúa la viabilidad de modificar o dar por terminado este Contrato Marco.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ATENCIÓN DE CONSULTAS

“LA SHCP”, a través de la Unidad Administrativa designada adscrita a la Oficialía Mayor, atenderá las consultas que sobre el Contrato Marco formulen **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, las Dependencias y/o Entidades y los interesados en adherirse al mismo, recabando, en su caso, la opinión técnica de **“LA CEDN”**.

VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA DE INTEGRIDAD Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a que durante la ejecución del Contrato Marco, ellos, sus socios, asociados, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona:

a) Se abstendrán de solicitar o promover la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos para **“EL ARRENDAMIENTO”** objeto del Contrato Marco.

b) Se abstendrán de promover ante las personas que detenten la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del Contrato Marco, de los procedimientos de contratación, los contratos específicos derivados de dicho Contrato Marco.

c) Se abstendrán de ofrecer, prometer o dar dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del Contrato Marco o que intervengan en los procedimientos de contratación derivados del Contrato Marco o en la administración de los contratos específicos derivados del mismo.

“LAS PARTES” acuerdan que durante la vigencia del Contrato Marco se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencias y el uso indebido de atribuciones y facultades.

De **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**:

1.- Vigilar que los empleados que intervengan en los procedimientos de contratación realizados al amparo del Contrato Marco y en los contratos derivados del mismo, actúen en los mismos con honestidad.

2.- Abstenerse de ofrecer, prometer, dar o aceptar, por sí o por interpósita persona, una ganancia pecuniaria indebida para o por los servidores públicos que intervengan en la administración del Contrato Marco, o en los procedimientos de contratación y contratos específicos derivados del mismo.

3.- Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos que les consten, y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas o penales, cometidos por los servidores públicos que administran el Contrato Marco, tramiten o resuelvan los procedimientos de contratación o administran los contratos específicos derivados de aquél.

Será causa de rescisión del Contrato Marco, el que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, por sí o por interpósita persona, incurran en las conductas tipificadas como delito de uso indebido de atribuciones y facultades, tráfico de influencias o cohecho en los términos establecidos en los artículos 217, fracción II, 221, fracción II y 222, fracción II del Código Penal Federal, o sus equivalentes en los Códigos Penales de las Entidades Federativas; así como el uso indebido de recursos públicos o contratación indebida de ex servidores públicos en términos de lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 24 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, con motivo de la celebración o ejecución del Contrato Marco, o de los procedimientos de contratación o contratos específicos derivados del mismo. Para que proceda la rescisión será necesario que la responsabilidad del posible proveedor de que se trate, o de sus directivos o empleados, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

De **“LA SHCP”** y **“LA CEDN”**: Exhortar a los servidores públicos de las Dependencias y/o Entidades que por razón de sus funciones intervengan en la selección de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, la administración del Contrato Marco y en los procedimientos de contratación y contratos específicos derivados del mismo, para que desarrollen sus actividades cumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 109, fracción III de la CPEUM.

VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA DE COMBATE A LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a que, durante la vigencia del Contrato Marco, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con la contratación de **“EL ARRENDAMIENTO”** objeto del Contrato Marco:

- 1)** Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de **“EL ARRENDAMIENTO”**;
- 2)** Restringir o limitar la contratación de **“EL ARRENDAMIENTO”**;
- 3)** Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;
- 4)** Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el Contrato Marco, o
- 5)** Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se abstendrán de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del Contrato Marco y de los contratos específicos, el que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, por sí o por interpósita persona, incurran en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) Conductas anticompetitivas, prácticas monopólicas absolutas o relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última Ley. Para la actualización de la causal de rescisión del Contrato Marco o de los contratos específicos correspondientes, será necesario que la responsabilidad del posible proveedor de que se trate, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del Contrato Marco a todas y cada una de sus cláusulas y a sus respectivos Anexos, así como a las disposiciones contenidas en la LAASSP, su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones que resulten aplicables.

Este Contrato Marco es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que llegare a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelta por **“LAS PARTES”** de común acuerdo. La postura de **“LA SHCP”** y de **“LA CEDN”** sobre el particular, será fijada por conducto de la Unidad Administrativa que se designe para tal fin.

De no llegarse a un acuerdo entre **“LAS PARTES”**, las mismas convienen en sujetarse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que, por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEXTA.- FIRMA DEL CONTRATO MARCO

“LAS PARTES” suscriben el presente Contrato Marco, por medios electrónicos, utilizando la Firma Electrónica emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

Cada una de **“LAS PARTES”** contará con una copia electrónica del presente Contrato Marco, que contendrá la cadena original de dicho documento.

LEÍDO QUE FUE POR “LAS PARTES” QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORAS DEL CONTENIDO, EFECTOS Y ALCANCES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LO FIRMAN ELECTRÓNICAMENTE DE CONFORMIDAD, EN EL APARTADO DE FIRMAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 1º DE SEPTIEMBRE DE 2020.

**POR “LA SHCP”
LIC. THALÍA CONCEPCIÓN LAGUNAS ARAGÓN
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**POR “LA CEDN”
CARLOS EMILIANO CALDERÓN MERCADO
COORDINADOR DE ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL**

POR “LOS POSIBLES PROVEEDORES”

Nº	NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	RFC
1	ALUXEN LUMINI, S. A. DE C. V.	ALU160315AU8
2	AXTEL, S. A. B. DE C. V.	AXT940727FP8
3	CLOUD DATA PROCESSING AND STORAGE, S. A DE C. V.	CDP110909NKA
4	CONECTIVIDAD EXPERTA CON TECNOLOGÍA AVANZADA, S. A. DE C. V.	CET990211P35
5	CONVERGIA DE MÉXICO, S. A. DE C. V.	CME010417RV1
6	COMERCIALIZADORA MILENIO, S. A. DE C. V.	CMI9402168Y3
7	COMPUCAD, S. A. DE C. V.	COM960808S62
8	EXPERTOS EN CÓMPUTO Y COMUNICACIONES, S. A. DE C. V.	ECC990609FI3
9	FOCUS ON SERVICES, S. A. DE C. V.	FOS000306HXA
10	GNR APOYO ESTRATÉGICO, S. A. DE C. V.	GAE941027I76
11	GLOBAL TELECOMUNICATION GROUP, S. A. DE C. V.	GTG020819JS3
12	HOLA INNOVACIÓN, S. A. DE C. V.	SDT9105246L8

13	OPERBES, S. A DE C. V.	OPE070326DNA
14	OFI STORE, S. A. DE C. V.	OST9505115I6
15	PALO TINTO NETWORKS, S. A. DE C. V.	PTN120903GV6
16	SERVICIOS ADMINISTRADOS BSS, S. A. DE C. V.	SAB071219T93
17	SOLUCIONES INFORMÁTICAS SRTEI, S. A. DE C. V.	SIS101027888
18	SOLUCIONES TECNOLÓGICAS ESPECIALIZADAS, S. A. DE C. V.	STE040914LI2
19	TRIARA.COM, S. A. DE C. V.	TCO0009128J1
20	TEC PLUS, S. A. DE C. V.	TPL030219RE3
21	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S. A. DE C. V.	TPT890516JP5

Las partes testadas se eliminan con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 9, 11, fracción VI y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 113, fracción I del citado precepto legal, que establece que, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por ello, se elaboró esta versión pública del **"CONTRATO MARCO PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA CENTRO DE DATOS"**, conforme a lo señalado en el artículo 118 de la ley en cita

Certificado

MIIGTzCCBDegAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDM0Njg2ODAwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwwGEMSAwHgYDVQQDDBBVRPUKIEQUQgQ0VSVEIGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwU0VSVkIDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUFIUyBBdXR0b3JpdHxkKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbhRhY3RvLnRlYy25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQWdQVYUeHJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFUJFk8xXDJAMBGNVBBEMBTAMzAwMQswCQYDVQGEwJNWDEZMBCGA1UECAwQQ01VREFEIERFIE1FWEIDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcWzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJQTEaMBGGA1UECgwU0VSVkIDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gU0EgREUgQ1YxITAFBgNVBCKTGEhPTEEgSU5OT1ZBQ0IPTBTQSBERSBDVjEhMB8GA1UEChMYSE9MQSBJTk5PVkFDSU9OIFNBIERFIENWMQswCQYDVQGEwJNWDEsMCoGCSqGSIb3DQEJARYEdcmVjZXBjaW9uc2F0Q0G1I2Z2FjYWJsZS5jb20ubXgxJTAjBgNVB0THFNEVDkxMDUyNDZMOCVFRFR0o2NTA5MTIzSTMxHjAcBgNVBAUTFSAvIFRFR0o2NTA5MTJISkNSUIMwNTCCAS1wDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAKb0FXyqhQ1P9CaK9Znq0MtZF4TwnA3mx+9rcs91JcO0BLXgwl54Usnnc6TMkK+cZFNFEtpxJmIZackU4+92xWkw17PstULF1K1WvMjiiAPBIKTpfuKm+h2jhh5aogZj/9kyu0kdw46ZxkEDDqV9LZnLIH624cRa42o5v67dmhCHJ+/hWXkcv000RjXs6cbBio+sg00CHDNVCiEme8li2Bxj0Ds7+fY159spfJ5rVJWfGNQh+rmh709N+tJhJID54Hwz5S+7ZKZmXepeN5xKHMso2+JTPijmv67R/HKIn05H1mNJoAite7ixjYcuwt2maipRyXzLwOSLWmsIZ/6BkCAwEAANPMEOwDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gweQYJYZIAyB4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBGEFBCDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAKA2yLALoEC+fOfjVHmCh6sZq8w3eJjGVhHLy4nKqJw0f40/GVWG3YzhVFhgEEOp7KugqWzIsHAz7n5AwHE8kf+Z4J/FLSG/Ah41U3QfW/BdZtyw96GUdWDMNLEYMQqICBeXM5M3oZwjYomXDZ70cSDN1lqeIaUXBw8aewP7qdDvWOf6yqkpiR1ryunhq9TwlJnNH6bCWQLtp83B/tzDKMSR3ZgaoU5sHXjiGL/tUN8UBgM92ls3gOU3Lm/Imp6qZ1dqZJ6xJl+De0WSTvcQovFLOECfOB2EsZpJ4wiAzsx70PifJWDeAHWF2eJaeIjtRo2+csi9kHivH/zxmPoiKZ5cRUfPtU+t9nAYMMHjWt0BWgXJrlbGU21aNyEzJdNuUHeSvBPqhWZmgRby7GV6DITCokrp5a0U0Zromp+Ukf3bJbCrckVgh/MvsXpWUCg342rV3RqHJNq/ol/UGQrltP0WCbrBPOFxye/AYK3rrwu4yaj1uwPKVIERow8cG5yEsNVWylMlgAM4cWPzMB0ijGHP2PjwCO7Bdy0ksllrBg2YuX++q+YXuPKy6/AN4b1Qis1Sj5fPnZYEHY0MGGc8Tg9XC1pHu7Gdz+jzVoo1OrydNM1pXD5bUr5N78ctBE14SYy59AH2TwCUnkPMcHqYpOjxxHLj07w8pe=

Razón Social OPERBES SA DE CV

RFC OPE070326DNA

No. Serie [REDACTED]

CURP [REDACTED]

Firma Electrónica

UL3oMV0/ftvnd3TKSbFXMgkqohOL3L1j96f2J5sbIoSZ0yp9brXRpIFpBAakX+7wZj529GtPeZPGZskHyuRyou8+6kOZ00Ze043oKppNbHcd3UBGQJzeczGfxTREDQKrJbphaVwZq55Td7YDI9yem++IQd+IPbWOB9Cpqa2e1cYREPAIt00sbTwx2CkV1OHwYtZpsHrGPjTH6DlzHaP9y1ojFgEXNg100ivfx9eZLl31bTRtH8eG72xKSaZ7qi9g5p+1VR71sV6ycKdmaoWGq1JGAWKhrNdGWWPQzTokZmcDw0+UMWaqYHCjBVIUB6joNZKL2RNollVnl82v6HUIvww==

Certificado

MIIGYjCCBEqgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA0MDQyNDczNzIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwwGEMSAwHgYDVQQDDBBVRPUKIEQUQgQ0VSVEIGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwU0VSVkIDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUFIUyBBdXR0b3JpdHxkKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbhRhY3RvLnRlYy25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQWdQVYUeHJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFUJFk8xXDJAMBGNVBBEMBTAMzAwMQswCQYDVQGEwJNWDEZMBCGA1UECAwQQ01VREFEIERFIE1FWEIDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcWzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gU0VOVFJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJQTEaMBGGA1UECgwU0VSVkIDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gU0EgREUgQ1YxITAFBgNVBCKTGEhPTEEgSU5OT1ZBQ0IPTBTQSBERSBDVjEhMB8GA1UEChMYSE9MQSBJTk5PVkFDSU9OIFNBIERFIENWMQswCQYDVQGEwJNWDEsMCoGCSqGSIb3DQEJARYEdcmVjZXBjaW9uc2F0Q0G1I2Z2FjYWJsZS5jb20ubXgxJTAjBgNVB0THFNEVDkxMDUyNDZMOCVFRFR0o2NTA5MTIzSTMxHjAcBgNVBAUTFSAvIFRFR0o2NTA5MTJISkNSUIMwNTCCAS1wDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAKb0FXyqhQ1P9CaK9Znq0MtZF4TwnA3mx+9rcs91JcO0BLXgwl54Usnnc6TMkK+cZFNFEtpxJmIZackU4+92xWkw17PstULF1K1WvMjiiAPBIKTpfuKm+h2jhh5aogZj/9kyu0kdw46ZxkEDDqV9LZnLIH624cRa42o5v67dmhCHJ+/hWXkcv000RjXs6cbBio+sg00CHDNVCiEme8li2Bxj0Ds7+fY159spfJ5rVJWfGNQh+rmh709N+tJhJID54Hwz5S+7ZKZmXepeN5xKHMso2+JTPijmv67R/HKIn05H1mNJoAite7ixjYcuwt2maipRyXzLwOSLWmsIZ/6BkCAwEAANPMEOwDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gweQYJYZIAyB4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBGEFBCDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAKA2yLALoEC+fOfjVHmCh6sZq8w3eJjGVhHLy4nKqJw0f40/GVWG3YzhVFhgEEOp7KugqWzIsHAz7n5AwHE8kf+Z4J/FLSG/Ah41U3QfW/BdZtyw96GUdWDMNLEYMQqICBeXM5M3oZwjYomXDZ70cSDN1lqeIaUXBw8aewP7qdDvWOf6yqkpiR1ryunhq9TwlJnNH6bCWQLtp83B/tzDKMSR3ZgaoU5sHXjiGL/tUN8UBgM92ls3gOU3Lm/Imp6qZ1dqZJ6xJl+De0WSTvcQovFLOECfOB2EsZpJ4wiAzsx70PifJWDeAHWF2eJaeIjtRo2+csi9kHivH/zxmPoiKZ5cRUfPtU+t9nAYMMHjWt0BWgXJrlbGU21aNyEzJdNuUHeSvBPqhWZmgRby7GV6DITCokrp5a0U0Zromp+Ukf3bJbCrckVgh/MvsXpWUCg342rV3RqHJNq/ol/UGQrltP0WCbrBPOFxye/AYK3rrwu4yaj1uwPKVIERow8cG5yEsNVWylMlgAM4cWPzMB0ijGHP2PjwCO7Bdy0ksllrBg2YuX++q+YXuPKy6/AN4b1Qis1Sj5fPnZYEHY0MGGc8Tg9XC1pHu7Gdz+jzVoo1OrydNM1pXD5bUr5N78ctBE14SYy59AH2TwCUnkPMcHqYpOjxxHLj07w8pe=

Razón Social FOCUS ON SERVICES SA DE CV

RFC FOS000306HXA

No. Serie [REDACTED]

CURP [REDACTED]

Firma Electrónica

eGpie0Pwj5lm7YkX6wUsoCzwGvghvsu8nsfKymHc9dTAyUauHXld6V9VxQ7qxh4TczjdT+9rEuZ+TPKMgQX1IPf3GLPOsPjIUQF7rtOS1JTvbFer0bhj5qe qsnmbCRE3AKyPTQW4kv8sa8RFbJyPJB9uCNOCBWBokggwcnYoZuU0iCbXmTpt4nIYRCfY3znt9sgvlnsiedrIzk1EcqSnH/1CLKfufB+pYxJ91f9kTAhYP8n6m4/NdAqCt17YS5j0u94NLF2z81UDLo1bDpLuilyyK3DaPe5DVKCD/EX7zFj1t8bDnLuMYmAybjmoaxJoUOFIOJkV3CA+HHQ==

Certificado

MIIGVJCCBD6gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDQ1NDYwMDcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwwGEMSAwHgYDVQOQDDbBvVVRPUkEQUQgQ0VSVEIGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwU0VSvKIDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQ1VUQVJQTEAMBgGA1UECwwRU0FULUUFUyBBdXR0b3JpdHxkKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbRnRhY3RvLnRlR1Y25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQWdQVYyEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFUJFk8xKjAMBgNVBBEMBTAMzAwMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQQ01VREFEIERFIE1FWEIDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE01vZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQ1VUQVJTT1MgQUwGQ090VFJJQ1VZRU5URTAeFw0yMDA3MjExOTM0MDJhFw0yMDA3MjExOTM0NDJhMHIyMSMwIQYDVQDExpG0NVUyBPTiBTRVJWSUNFUyBTQSBERSBDVjEjMCEGA1UEKRMaRk9DVVMgT04gU0VSvKIDRVMG0UEgREUGQ1YxLzAhBgNVBAoTGkZPQ1VTIE9OIFNFUIZJQ0VTIFNBIERFIENWMQswCQYDVQGEwJNwDEtMCsGCSqGSIb3DQEJARYeam9zZS5wZXJlekBmb2N1c29uc2VydmljZXMwY29tMSUwIwYDVQQtExxGT1MwMDAzMDZIWEELyBQRUFKjcwMjEzS1YxMR4wHA YDVQOQFExUGLyBQRUFKjcwMjEzSE RGUJITMDkwwGEMSA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCIjhlCzlhvkrMCA0D0SRIPWOAHKjoGwSKrFdQE0IEbBZIIri1eomPT4829nBSHFEEK1SOM3Aw1XbgtzNhiTJiK3dDOy5F9IFCktzJVd90JGMqSUjJMXOAXuaX+MmQ0VzVNstfX3Iau+UHa/EwWaYc/m4TtnIoGwaO1Tk2GR2f/YW6sGuJvPK0018MsGplVZWG+RkrG2duNK56TPqnlZkqCjGh4X5QNfZlavYyP69VmmJyUW8JY90L33aDGQn2mM3/qz0yQhVpKn0xHey5tbhKYNAgb7zC0nmQQwZA+WjA7J2QsdXSSnpXLPGU781oCjL4GSNtIxAf18woUSrdBAGMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWC GSAGG+EIBAQQEAWiFoDADBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAEMntqORIDQgHopco5B+cPK93iLxKQPvVgkzdGkUd0xP8qxMrFDAYf2CzltEAtQmYxynx+YA8cDBIMQRvK7m6kjQG1/1SS0vPERoN8/2/R+JrUG8PsEjgDlpAGNS9Hs5UAju9l/74DgWvkDANRD26GyVutVSzE2cotwFr1i5LAvhpYxBihMcmf3DnVCMB09+ppVLY7B3cInukRfTUCbOfm7tA4S2smplsrgYi48ZKMwrGLZN1iqvtTG0+6m74T3hjb6uhxp0/rfHISBNTNo1eycTRNI5kvzoebfchaKBj3bc37Bd/aoygVjWjOEM0rgayFVn+ibmX81dXdPLMHjIyUjU/FmL13jTRMSkjmV0EujbDslY2yDPPiQj5li5h/RpMweeQlnqDgmHxUix3hvbBE23BY4depwo8VQ8Dmuf0W7WdwVbJg6UHL5oTbhfWQA4jkn61P+CJASw07l0dGdV604DXlvKKvKSPM805EktWkx2eXdJFr17/LuhwdesDOWUdlzpGxPbwEMYqIXplOYBvSHM63Dws3GZr7PR+3MvjjiltDsEdB2kW/brPalKnj8wwUs15V5mUjSy9Ej7PnUQTfsg971iIKBR80crFUDtgYDslTyytB3XsnQ73XuQI/X9KXmrCQ6pcR1ffq5BC7YvBgeqmy+T4E8tq

Razón Social TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES RFC TPT890516JP5
SA DE CV

No. Serie [REDACTED] **CURP** [REDACTED]

Firma Electrónica

eZuTqfizG67qofo4D3gYFwJ5i+Q2eyAkNotWIQ9bY9F3gAU65kU8evCA/o1J2wIKcTxZiKatZr6PKC8qjs1scitEa26cbUAS70+8Tz7aTzXu2o/QRW0ZWa/Cbfq/BWmuh7NEp005Jhy8YtFvpEGIXA6QIGYSE1LoXJXmsmj7T6/e/RNXIZFW1e+XifH7I0TJMZSbc9fVLWWMRH9g/BSQOapwADIMjLagMIgrsr2Uh3jMpRXsaihYh2QuUp0DA5goU4WRa2kgHtrHktHHftqMqBF9m/ddV4ZBnjSh8nblhvtFryOVNBkz9zenvcVr23XP7nTHhUudhny+LMTdmJtmw==

Certificado

MIIGoDCCBIgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA0MTAzNzQxMzIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwwGEMSAwHgYDVQOQDDC9BLkMuIGRlBCTZXJ2aWNpbyBkZSBZBGZ1pbmlzdHJhY2Ns24gVHJpYnV0YXJpYTEvMC0GA1UECgwU2VydmljlaW8gZGUgQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIFRyaWJ1dGfyaWExODAE2BgNVBAsML0FkbWluaXN0cmFjacOzbiBkZSBZBTZwd1cmklYWwGZGUgGEgSW5mb3JtYWNpw7NuMR8wHQYJKoZIhvcNAQkBFhBhY29kc0BzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnb3A3NywGQ29sLiBhdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAK1YMRkwFwYDVQQIDBEaXN0cm10byBGZWRlcmF5MRQwEgYDVQOQDAtDdWF1aHTDQw1vYzEveVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE5SZZXNwb25zYWJsZTogQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIENlbnRyYXwgZGUgU2VydmljlaW9zIFRyaWJ1dGfyaW9zIGF5IENvbnRyaWJ1eWVudGUwHhcNMTg0NDMjMwNDM0WWhcNMTg0NDMjMwNTE4WjCCAQ0xLzAtBgNVBAMTJRIRVFEFIMFIMQVkgVEVMRUNPTVVOSUNBQ0lPTkVTIFNBIERFIENWMS8wLQYDVQQPEyZUT1RBTCBQTEFZIFRFTFVDT01VTkIdQUNJT05FUyBTQSBERSBBDVjEjEjMCEGA1UEChMmVE9UQUwGUExBWSBURUxFAQ09NVU5JQ0FDSU9ORVMG0UEgREUGQ1YxLzAhBgNVBAYTAK1YMSQwIgwYJKoZIhvcNAQkBFhVqemFyY29AZWxla3RyY55jb20ubXgxJTAjBgNVBC0THFRQVd5gMDUxNkpQNSAvIEZPR003MTA1MDRFRMTQxHjAcBgNVBAUwTFAvIEZPR003MTA1MDRIRIEZMUUwOTCCAS1wDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAN4TGh+auXguqrqL4KaumKqZfEfhS/VQHajEBKTKsMRIL4ZgxHxHlieGKsvP4rXAY0eLhCOE18icgM0v3STGzvt8rCPIUDP5iVvLXjIIUBFJ4NUqxXWNvlpBGqjkrCb6qCag2cprH91ncHkjk7X/8fcAhA+AB8dZV0+ABTPeYqybnp/A5Q9Z3JrPcOKFV7E70BBycPeH5AarF5cgdhd4PaR1C5p1Z75zrwFgL3Jwu+5b+4hyAw1JQh3aCjsNft09sWdBmQqHk1AVZgj7JypBS3wLd4esxMSxKe7iHvLsQb03Wg27nFjU/haa6N7fx96wULiOwM9Tc8fFOQ8CAwEAANPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gweEQYJYIZIAyB4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAVW9i+ivRU0X15wKjIP0K/6RGNXsFhSacrAS0sx0KMBDQWm42ar2DxmA5Onwtgn1Uz5zLoqxcFyFHlIZb+1IBJ4ewS9VljOAT9tYGdkIMp1/f5ppS1FFLvm+jkhespngQJr7PfuwTPDPzNTTB2jFtrPUvsOWD1Ua9ken3LXZM0VoIcafsFf4jQVZ+Zms0WtdGMIAss/8x2mw8l6Yn1y+GrWbFJOYrdKnI3mOc+AYLYFBdBqBt5ThVBQRiQH0XCrOkmEwAf96xQV0aW0WV3Rph0XQvddvAieWd/a5lQm11dFneVqnZ7mEHL+tdsIJEpmQ0zH4RdUjK0KAirKbhCWF5COCeh8cMh1K5GJF0op9W855vGNU5Rqy9B+itDyokalnFbGfqUQBeL1+nIOYtEN/gaMpelZHcpgnVhWMw3gr7G0Xk2Z1YdCVZpxgbC5imPGq3PH1B+CprDiNZp2begoXunM/yXtT/Rzt4Hv0RqIh7AWQnNRt85tCRyonQjXdRdYFMt nCesB9njh3XNkRd8z/iW+Xoi6KXO98R1V2ntArNmKGP3A3E5Kk1Cd9hT3cMDsoOZkDOCBn8CS5HkuLjNOSTTge5JXmoc6ZViDdMX8GpTtWIM/pEWRS+OkjblMiP2IBqKuv1DqEc7gr9U9B7EcKta/n+6roUbaV+CfyAHA=

Razón Social TEC PLUSS SA DE CV **RFC** TPL030219RE3

No. Serie [REDACTED] **CURP** [REDACTED]

Firma Electrónica

EBCoEpG2IPQ62tSHv+XjL5xOQEGM35UUs4g6QblyF0nSGcjS9tghgN6l+nQtSNkybilr8HWjCw1/egwa5hkmZRaTE+bmslt9r7UsGpTVBYv2dnaePCqie0McK9iXvxn/vDlc9d/SdSPIQ1cuRZJoU2glP42jnyIPohG6mMVG3XokMpSlaVnRlnEfIsgSuWSGqXL58wOrR4s+kggp/aGhJXFIEYLvYcNw8U50tOsAWb5zLV CWMw500fLLsVLBMgeHHRGes300qscbZtXlMcCwN81Qm6hMC25TmvU80bf6w6A6XdZMgz6qYpO49XljsVmEshfQsHof6l+0iKSQreaOQ==

Certificado

MIIIGaDCCBFCgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA0MDczNjgzNTgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwwGyMTgwNgYDVQDDC9BLkMuIGRlCBTZXJ2aWNpbyBkZSBZBZG1pbmlzdHJhY2Ns24gVHJpYnV0YXJpYTEvMC0GA1UECgwwU2VydmVjW8gZGUGWRtaW5pc3RyYWNp7NuIFRyaWJ1dGFyaWExODA2BgNVBAsML0FkbWluaXN0cmFjacOzbiBkZSBTZWd1cmllYWQZGUGbGEGSW5mb3JtYWNp7NuMR8wHQYJKoZIhvcNAQkBFhBhY29kc0BzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQJDB1Bdi4gSGlkYWxnb3A3NywgQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMRkwFwYDVQQIDBEaXN0cmll0byBGZWRlcmFsmRQwEgYDVQQAAtDdWF1aHTDQW1vYzEVMBMGAGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMV0wWwYJKoZIhvcNAQkCDE5SZNwb25zYWJsZTogQWRtaW5pc3RyYWNp7NuIENlbnRyYwWgZGUGU2VydmVjW9zIFRyaWJ1dGFyaW9zIGF5IENvbnRyaWJ1eWVudGUwHhcNMTcwODI5MTQyNTQ3WheNMjEwODI5MTQyNj13WjCB1JEBMBkGA1UEAxMSVEVDIFBMVNTIFNBIERFIENWMRswGQYDVQPPExJURUMgUExVU1MgU0EgREUgQ1YxGzAZBgNVBAoTEIRFQyBQTFVUyBTQSBERSBDVjELMAkGA1UEBhMCTVgxKTAnBgkqhkiG9w0BCQEWGmNjZi9mYW5ueXJqQHByb2Rz3kubmV0Lm14MSUwIwYDVQQTEUExUUEwMzAyMTISRTMgLyBQRU1DODMxMjE3Uko2MR4wHAyDVQQFEUgLyBQRU1DODMxMjE3SERGUk5SMDEwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCMTvGGkHcnpBvealkqnYfR93BgV/jx3JenpZzhjWYEsUB7U2v9hKQbkt9ET9d2SN4TW0u05EjceV5pGbPIWnWBSOo7fxOdHbTdkZJMjimpGSIVs4IMgtlD1ioXUKE0xUFbwjGbuY3P9POEOfAu+nUgx4AthY3kIMFMFCPEVoxNyAsTANQINjP3cpzLEhgMW4MOT+cGoia40jicWcm1ve16MUfB43Wt7UdVYQQ7S7WgpSRgtb0obykHglAcRa7dMloNwZJaaZVe5GlgkdxY+Ym4aLfcds+oKlsUGfhXclxU9bIfT12lgHVcDGZDw4DdOjflkd5m9VwSVfQ5Ye3TVAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWGSAGG+EIBAQQEAWFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAQDggIBAIHV140w+ykRv+la9hesaw50PAH2pw6/K3Nk8yU2xSHPqFrFxpQz2IxKeUoa/BHBCmuma08jfn+zRu42A9icnqJkjuGnwc/aOB+vUe2WwQoztXpYaggSN+sySvv46gETz65XkMW+Mwf7sMDWJ0Ft3mRJS00KjRbYWHtvIDgArCxZ5Xc/+3D1Rsy2Qz0+43Dg63iahpKbf6+pKLAuk8Na4UKi6NXfD+S0ioICSLauChblrrBYYZ5O20ZThQ7SRFVZidZ7If0YN8Ev88pOms8s9Dhgxr0kM80m8vF3XvcyY5zqfSs2mzSsc+OZcTi88m883i5Gnx/iO5IGVoiAxiH+4+ol3k71Fk4UAHz+hVnb78k/kUkgmN7Po/H8X/A2wzu0o6ALmtDCSzlssGZxfVQv97Y2RsXJsBLJTCFvbtEMdWIVVqPPaN8xSgMowBkgk+I2fKYA+3kJPf176BqyyTJuffHws/ws1QUyIbUOGkfmXB2NHvnWxvmJIYrEIj/5pHDXMxf5c9T0kyrGUzFj+QYjCs6jTxeKeUK25FnTF5PtzVks0sBff8w7iHsNr8ppceQEQgiE52LGCsqE2KcQhdpkQziisKjLz1sVZFeZ3z/N+8eiRNdP+bpPuTsQGPq7ZkZTGvURKUBTb3wTBOIV+a3fDqFlvaWygIjuaz

Razón Social OFI STORE SA DE CV

RFC OST950511516

No. Serie

CURP

Firma Electrónica

c8vi/iMYZcToGAN9mYhmnKa8S8Cay3TeGNE4QKgyv0AeJNOBoNuIn/fvExxkMucXpGt9E/usoaiVb0qi7HQTEQpBh/oSoYz5ZMO+clZWTjggB4IdOrbaTVWd0189/L8Rr8RMgRxxg8njY5EIJYXS5Cg7yZ71bFXq04qtQmuxynsFFz1UxulT3rHcGGXP7G4Toqq42YCHOnzNekuP+d0i7LcMtg6PufQogCzyZhOVURh2KmBEICQ94vwwT47bzLhkR/IIWseku7dFHG3DJk+SMAqhoy66pYBBthkXKO5xOZ9RnbK8nd/SJWvqd9PxZ9GKYwE9skhw3t6r8zqNIMsjusQ==

Certificado

MIIIGbTCCBFwGawIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA0MDczNTg1MjEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwwGyMTgwNgYDVQDDC9BLkMuIGRlCBTZXJ2aWNpbyBkZSBZBZG1pbmlzdHJhY2Ns24gVHJpYnV0YXJpYTEvMC0GA1UECgwwU2VydmVjW8gZGUGWRtaW5pc3RyYWNp7NuIFRyaWJ1dGFyaWExODA2BgNVBAsML0FkbWluaXN0cmFjacOzbiBkZSBTZWd1cmllYWQZGUGbGEGSW5mb3JtYWNp7NuMR8wHQYJKoZIhvcNAQkBFhBhY29kc0BzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQJDB1Bdi4gSGlkYWxnb3A3NywgQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMRkwFwYDVQQIDBEaXN0cmll0byBGZWRlcmFsmRQwEgYDVQQAAtDdWF1aHTDQW1vYzEVMBMGAGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMV0wWwYJKoZIhvcNAQkCDE5SZNwb25zYWJsZTogQWRtaW5pc3RyYWNp7NuIENlbnRyYwWgZGUGU2VydmVjW9zIFRyaWJ1dGFyaW9zIGF5IENvbnRyaWJ1eWVudGUwHhcNMTcwODI5MTQyNTQ3WheNMjEwODI5MTQyNj13WjCB1JEBMBkGA1UEAxMSVEVDIFBMVNTIFNBIERFIENWMRswGQYDVQPPExJURUMgUExVU1MgU0EgREUgQ1YxGzAZBgNVBAoTEk9SSSBTVE9SRSBTQSBERSBDVjELMAkGA1UEBhMCTVgxKTAnBgkqhkiG9w0BCQEWWH29maXN0b3JlLmF2aXNvc0BvZmlzdG9yZS5jb20ubXgxJTAjBgNVBC0THE9TVdDk1MDUxMTVjNiAvIEEdVQV13NTAxMjNgSjQxHjAcBgNVBAUTFSAvIEEdVQV13NTAxMjNiREZSUkMwOTCCASlWdQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAMPx+oXjeMvnOb37G23xzIDNJoCGN5exoEteVTJjbq5W80ndf1NfcOvJFBbrJRbnPZmDf+b6McMbGbxZ52F3MytFkZODIgegoT15M5jIqroZm6viiq18LzBDWV1vhYHjxcDp9liYkP4uxb0yDQEHa2/AFMJ60Sbn/CGgOIXkErBa4yTE3ukZQWmK0ESWSA4sz6g8Qd9MzoylK5X6pJGy2KJ3Kf5HEMD+8lh6uWA+H6OoMss94RU4BwUfpu292q4xZeJWG53nLGMf1cnMDrhIBAZCqpZjzDyrwDbAHRZTxd32v2HRtbrKv+NS8gypRHZupoTrw2Az4FLBeuJu5y/9kCAwEAANPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gweQYJYZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBgggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAP7hYoGEDBoJAmfBWW+amLlJ9TgIDPcoaUs9NEB9FhzCRwGCMiQ9WABDcIihA5CUtt0kV0EcmUXeUcnKFBcYScTUSBF2lrmZT1716QE68KQPgU9oZ0yqm4y/aD7NIVf3PBQfRxnQXvOvaOfkbRnuJhkGB9AhWSizixA8iV4BVykTHp3PXwi12gMBBRpYhkD6IkTJBwztCtXunPdLQnU9+UjYO/ekHK9kkGU3jpXKYJ+XNLcZ89Rab4opTNKaS0ZWNjcyfJeW1//bryvJa8NWTCCbCP+AjXvH3Qx8JB9IGuidfwn9Z4IKZbrkldiR7iMeIMSbKO2KI3+A7E1C9HPpji4ShN0IEcGWYNU0U3n3luBZ9T0GicFidbQZL0YVv4f2WzpjHsPPJHliY6AGc6k3JyeuOwphrNQKIJ64QwbyLQV5kju9tZNYT28SuLb1WuUi53OAx9bbK75DbL+nzeo51bqvC4A05tQpMGeWt8D5XayvjlIATE6VabI2xcCBL9SEbn1jqsGctFGIB+OAPKCIhr6ykmEsGyotNisfHwkrAbUMYdPWFcPwEH10P15Gi/BUZLVkasUhJbwuPG/Oui8fwpqnehxVAW/KTs4yRBlLuSeb3/txESM8JGswPduMQo42Wd4Ebq0RTLniwLe31PhZ2xeKSxcQqSwboVm2+I=

Razón Social SOLUCIONES TECNOLOGICAS ESPECIALIZADAS SA DE CV

RFC STE040914L12

No. Serie

CURP

Firma Electrónica

QuzY6XKZ+h85WAAik69Eg7JhFOUugYj+HZ6+2TeZRUMQUOw18LpUpqDmf1NXA6CXtr8N5D0MYsnnsfHsoc78qtioOicGp47HssxNsRrwm5eSxX+d5I+SEBsGpA5f+JoKY+esssWRqPu/c/ynTLyrQv9wijZEYLhVtUvhkwpdKPl6V76AxyFFmQrdRpRkx4tDka4V4qGmyyx0QlIbkejdQG6FfeTWzEfK9mJbQ1X0UtjWxeXrGAFDuc/arh/jkv+3UHoMvx9qTICTZfMeQPUG+Egwbga9jy6CFYNhvWQPahEcySGlfiIImWmpOfMU9jSvQAYyTrQzHg+Qui7Hv0g==

Certificado

MIIG3DCCBMSgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA0MDYzOTEzMTAwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGyMtgwNgYDVQDDC9BLkMuIGRlbcBTZ
XJ2aWNpbyBkZSBZG1pbmlzdHJhY2Ns24gVHJpYnV0YXJpYTEvMC0GA1UECgwmU2VydmljaW8gZGUgQWRtaW5pc3RyYWNp7NuIFRyaWJ1dGF
yaWExODA2BgNVBAsML0FkbWluaXN0cmFjacOzbiBkZSBZTzdWd1cmkYwQZGUgGEGSW5mb3JtYWNp7NuMR8wHQYJKoZIhvcNAQkBFhBhY29k
c0BzYXQuZ29iLm14MSYwJA YDVQJDB1Bdi4gSGlkYXNbnA3NywgQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQUwFMDYzMDAxZAJBGNVBAYTAK
1YMRkFwYDVQIDBBEAXN0cm0byBGZWRlcmFsmRQwEgYDVQHDAtDdWF1aHTDqW1vYzEVMBMGA1UELRRMU0FUOTcWnZAxTk4zMV0w
WwYJKoZIhvcNAQkCDE5SZXNwb25zYWJsZTogQWRtaW5pc3RyYWNp7NuIENlbnRyYwWgZGUgU2VydmljaW9zIFRyaWJ1dGFyaW9zIGFsIENvbnR
yaWJ1eWVudGUwHhcNMTcwNjA5MTgyNDE5WbcNMjEwNjA5MTgyNDU5WjCCAUkxPjA8BgNVBAMTNUUNPTkVdVEIWSURBRCBFWFBFUIRBIEN
PTiBURUNOT0xPR0IBIEFwQU5aQURBIFNBIERFIENWMT4wPAYDVQqEzVDT05FQ1RJVKIEQUQgRvVhQRVJUQSBDT04gVEVDtK9MT0dJQSBBV
kFOWkFEQSBTQSBERSBDVjE+MDwGA1UEChM1Q09ORUNUSVZJREFEIEVYUEVSVVEEgQ09OIFRFQ05PTE9HSUEgQVZBTlpBREEGU0EgREUgQ1
YxCzAJBgNVBAYTAk1YMTMwMQYJKoZIhvcNAQkBFiRyB2JlcnRvLmFycmVkb25kb0Bjb25iY3RhLW5ldC5jb20ubXgxJTAjBgNVB000THENFVdK5MDI
xMVAzNSAvIEhFQ0o3MzEyMDRBRjRjxHjAcBgNVBAUTFAVIEhFQ0o3MzEyMDRIREZSUk4wNDCCASiWdQYJKoZIhvcNAQEBBQADgGEPADCCAQ
oCggEBAJaxgyGEoyi17vt5XJCxSjJQFMwJTPUmLCO8MpWVW/i15yEad7f4SLt1GcHacfdT8aM4qC/58vg34QkIP0cYdwtL3rMuCaOt/Mv+F+7JraNtO6eOg
SEFUqL7SeN80m3kCOLhVsrXam51pligFbcyX9dAcbuMhUP2ZgWfBPJ6Mht8P7pALTghblMsrqzJmQ51zIytm9UBKd0D8tBBN71sPDJ+w0iXoABDR4Xh
M8Mm5jlYh13sRjDsd2dvsR2xnmA6UqkY69PnQ6Cnd8LpAcIALIYYK9nVilKi1w4VbVrcv1a2a42xLXJi/K1HbNXUfrQNEruP7z5BMeRpSxsCAwEAAa
NPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQB8EBAMCA9gEYQYJIZIAyB4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBgrBgE
FBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAicVIQWJX7ivTcu8DADB8lbDiW4iC5YjLrsxGcetirvjGy396EIVjZ+HT+7CuF2Alvo1p3OPIgJSBT4FrB6ScP
Ry1QT5+UhdTSdSU0pW3MUP4ets4RPIBSOWjohlUWwo0siMOA0COnli0iLP9r5uDkFM5m/JZ4ekyxxDTVNI1TpDyMLp4AHNKEj23OEFNXdlkKakhy4
ySxPtBGTnuu+U+Cg0NuuEHjHrnHExpNTZcMOVEesOJY43qWcD1kj416htVC+KmDuODcXmZ5dtJPVfW2IE5z/+HL4kAN+pimfHWSQFDj27GJ6u
Hs9vy2L96MmN2nKPTRG6nJZm2vGM+mmEg1ZVZT5ZMMq4CmH1LfmNRueTAwmFLDbQTWMBCCYzBGKUdPEe9s0Q4R+zTueOn4cPj7EyhHedayH9M
2Eo/Ci9Kunb93xNf2pIprMtEi0Nqu+o03iATyJ1TclhLGeqP9M9dk48yfnTNMg7aRTY/ACvLwFpaVa7e3c0dkbq8Gm1xRwtTfUUNXdpVKhaSyakQh9dJ/32oSr
n3/XzEtVXZ45GgfdfrMXg3UQWVp7U9eGMBY3BqXT4HNin6PmD00s2TQM8zIYuh1qmQZc+7xyp9cyY4HGJnAGTJ0QdkxL4M1gmV+jYRk5XCxTxf8K
CPhy5dFlFkym27WlfcBDz0=

Razón Social COMERCIALIZADORA MILENIO SA DE CV **RFC** CMI9402168Y3

No. Serie [REDACTED] **CURP** [REDACTED]

Firma Electrónica

wQNLyGq0n6eOWY4yE+F54xG3CIIiLB63jOGwXYKCljn0IS2KHD/8JiZxaKfWds7t/Dt340nmvNDyCUfb8rRHIOpFIaFl+Ttu+/aRXoXT/Z7CifWp3D8m5qo
b5xF++K3CILa5VjwGYSZAemrCqnmMGyRSYblaKIneExdSBk5A0+Ojx+86FHaMwBfl/eXZJvfCceGgYvsjil+wwFf3XsQ4L5svj5ECex0hjmXvc58ftBE5mb
lqpJ23mjkrD3pEgWEM1OG3LEZvgdFviz6DhGCSuvwpurSuOmMzi70hpmYwgbBOVKtPZmpmBACNyW13WIZdlqmDHGGdJhCO7vPNFosw==

Certificado

MIIGbjCCBfagAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDQ3MjY3MDAwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDDBBVRPukiEQUQgQ
0VSVEIGSUNBRE9SQTuMCwGA1UECgwmU0VSvkiDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQVUvUUVJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUIFUYBB
dXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlYy25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYUeHJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUIFUK8xKjAMBGNVBBEMBTAM2mAwMQswCQYDVQOGEwJNWEZEMBCGA1UECAwQ00VREFEIERFIEFWEIDTzETMBEGA1UEBwwKQ1
VBVUUhURU1PQzEVMBMGA1UELRRMU0FUOTcWnZAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V
OVFJBTBCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQVUvUUVJTT1MgQUwGQ09OVFJJQVIZRU5URTAeFw0yMDA4MTEwMDM2MDJhFw0yMDA4MTEwMDM2NDJa
MIIBCTEgMCgGA1UEAxMhQ09NRVJDSUFMSVpBRE9SQSBNsUxFTkiPIFNBIERFIENWMSowKAYDVQqEYFDT01FUKNJQUxJWkFET1JBIE1JTEV
OSU8gU0EgREUgQ1YxKjAoBgNVBAoTUNPTU0VVSQ0IBTElaQURPUEgTUIIMRU5JTYBTQSBERSBDVjELMAkGA1UEBmMCTVgkLzAtBkqkqhkiG9w0B
CQEWIGxhenJpYWhdQGRpYW1vbmlzY3Ryb25pY3MuY29tMSUwIwYDVQQtExxDTUk5NDAYMTY4WTMgLyBBSUFMNzAwOTExTTUxMR4w
HAYDVQQFEgUgLyBBSUFMNzAwOTExSE1OUkJTMDQwgEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQQDDVmhH8eyHqsoJoPopxuA+U1
RpuFMvJC851a14dbNiOB5hVkJBQ8WK2DWNkCr620Cj58J2iMwACHhd688es02mGIKURd7BJKurYAM5/VnMVzVa3pewM70pmCIIvbnhs4L011tmleV
DDZn9bIPxTBjC404bpgEKliaurTCKKvPT0X1ObkYmff6FHvmJ7RTfMeHrfJBafIr6i+FLu+Mu3EbKJnLr/Q0P9Y3ehEXkNWQjXuZqae8J+hDzbbIEHEMG+S
LHGC6169uksMMBfU6F3jYOPf2ozt6rDsrG16i0pLCBBOXNqnZQmml9DgBEIR9/9fa9UB7NAy+mRz2Zg9hLagMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQC
MAAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCsAGG+EIBAQQEAwF0DAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQ
ELBQADgGIBAH8zhDn2yb66DLb02SjKODRgkI8QyFyhI8pHJ3fqAEpb2bZT5WytAAtaUKwWkgwP4/oe41DVcMMMy4piPOXjwAcfdRISFaM507WMGh
k66INTeZa9LHkgf5tj48ZiB3aoXwTwsNtUa5vQXkTo1iEZI+AKAgSQK43/vIWhatH6MeM/jktCQgKoul0+R638M0dSR2N2eGWQH3yOan28IXidNGfFeSu
ZW015RymihLOXuOCjj09xBkykXLkr25mcW5V/duLGYupOzQ5K13c8uusXrHcX8cNn65ipXrbRElrf+eQoqrWkk9RWHGFdwbuu9nU6GjEB1qjUqeFjD4R
WovbQo+7jyztgmOvZ9TIzYmCHAVhVgCKWhZmYgBJTCGJtuQgh0wMDek1QyVoKah54ARzavKwuGDKNqSbL7IETyZPe/rGMgGZ+Sk+16lK3znlmnlz
B9NXMdV82jWeTpQbTOphQIpagrD7yqYUaNoxEErCw9743N/o+V3dsDM0CCgmNqn1z9Pz5kn3VIYjY/kBJQd8Kb/19m+v+RPB0X5K2y8wdMG2S3b5w/7
iRnrpE94N+UWRLNLKQf9pajv6PJMijGQPU8yI3Mq2mMK+fHzKwyqAdrJw9OSxQazu3J/8NrZxCCS+zyTcl+CTbtKrfEY/XBEjzJTMaCKBv4h0dpWi

Razón Social PALO TINTO NETWORKS SA DE CV **RFC** PTN120903GV6

No. Serie [REDACTED] **CURP** [REDACTED]

Firma Electrónica

R4LhRQDpeQNA+c7ChjcnYr+fJ5iOv78vT5GYmBIc1vYTBwYiTMfJFNQyO5ntz0EgdWUteLczdBk0TFgnBV6fCQRhDorKahWHK1AmqCM3rfzW5IRXz9n
A/RSc+KppkyZDC3eskj7fFYodIgKs6Kr+YsuiIuBtFub+U4h+HtcDiZnNixb4Eh03iN5y8QbxJJQUFvRE4FKMq+AIPTC7a4V8wG8CNze1T+yD/ohm79PDR6
I6aZHL0B/2apNKKqCfCb1k/oa9BmkyIUubcNq8TkJ0qdAQYJ59DE6e8ApiBp2158NA26u7THmlQDt15KgRwxBr3x3bHERyspqTVY1zjNzQ==

